



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 296

Quito, miércoles 1º de agosto de 2018

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA:

MAP-2018-0022-A Expídese el Código de Ética 2

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

MEER-DM-2018-0007-AC Designense facultades a la Ing. Lilian del Pilar Bolaños Piarpuezan, Directora Administrativa 8

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

MJDHC-MJDHC-2018-0017-A Expídense los lineamientos de planificación institucional 10

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

17/2018 Refórmese el Acuerdo No. 29/2017 de 16 de noviembre del 2017..... 18

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

001 Reconócese la importante gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca; a través de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ETAPA-EP) en la administración del Parque Nacional Cajas y el Área Nacional de Recreación Quimsacocha 20

032 Regístrese en esta Cartera de Estado a la "Fundación Rescate Fauna Silvestre Edén", la misma que fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 128 de 13 de junio de 2002..... 22

033 Deléguese las actividades de regente forestal, al ingeniero Eduardo Francisco Chamba López..... 23

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

COORDINACIÓN GENERAL ZONAL - ZONA 7 (LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE) DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE LOJA:

05-2018 Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Operación y Cierre de la Estación de Servicio el Castillo" 24

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
18 226 NTE INEN-ISO/IEC 29182-4 (Tecnologías de la información – Redes de sensores: arquitectura de referencia para redes de sensores (SNRA) – Parte 4: Modelos de la entidad (ISO/IEC 29182-4:2013, IDT)).....	27	Cantón Tulcán: Sustitutiva que regula el funcionamiento de los talleres, locales, obras civiles artesanales e incentivos gremiales.....	41
18 227 NTE INEN-ISO/IEC 17789 (Tecnologías de la información - Computación en la nube - Arquitectura de referencia (ISO/IEC 17789:2014, IDT)).....	29		
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		Nro. MAP-2018-0022-A	
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS-:		Sra. Ing. Ana Katuska Drouet Salcedo	
ACCESS-2018-00029 Confórmese el Comité de Transparencia de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad - ACCESS- ..	30	MINISTRA ACUACULTURA Y PESCA	
ACCESS-2018-00030 Apruébese el Reglamento Interno del CETAD “Libertad”, ubicado en la parroquia Guayllabamba, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.....	32	Considerando:	
ACCESS-2018-00031 Nómbrase a la señora Sangucho Villamarin Verónica, Delegada Provincial de la ACCESS en la provincia de Napo.....	34	Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, numerales 4 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes primordiales del Estado: “(...) 4. Garantizar la ética laica como sustento de quehacer público y el ordenamiento jurídico (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL:		Que, según lo dispuesto en el artículo 83, numerales 8, 11, 12 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”;	
ARCOTEL-2018-0585 Dispónense a los directores técnicos zonales, y Director de Oficina Técnica de Galápagos, cumplan con la función instructora en los procedimientos sancionadores.....	35	Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		Que, según lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;	
SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN -SUPERCOM-:		Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se	
SUPERCOM-2018-008 Refórmese el Art. 16 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.....	40		

rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, según lo previsto en su artículo 1, se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”;

Que, el artículo 22, literales b), f) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevén: “Son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”;

Que, la Norma Técnica No. 200-1 (Integridad y Valores Éticos), contenida dentro de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, emitida por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039-C, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 del 14 de diciembre de 2009, textualmente dispone: “La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. (...) La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)”;

En el uso de las atribuciones legales que concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR CODIGO DE ETICA DEL MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo. 1.- Objetivo.- Establecer y promover un conjunto de normas, responsabilidades, principios, valores y compromisos éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca, a efecto de lograr un óptimo desempeño de sus funciones, alcanzar los más altos objetivos institucionales, contribuir al buen uso de los recursos públicos y participar en la construcción de la sociedad del buen vivir.

Artículo. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones constantes en el presente Código de Ética son de carácter general, obligatorio y comprende a Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca, vinculados bajo cualquier modalidad.

Artículo. 3.- Obligatoriedad de Conocimiento.- Los derechos, deberes y obligaciones previstos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y normas internas del Ministerio de Acuacultura y Pesca, son conocidas por los servidores y trabajadores de la Institución, su desconocimiento no exime de responsabilidad alguna.

Artículo. 4.- Definiciones.- Para la efectiva aplicación del presente Código de Ética, se establece el siguiente glosario:

1. Código: Conjunto de reglas de una determinada materia.
2. Código de Ética: Instrumento mediante el cual se establecen normas, principios y valores como guía para Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca.
3. Ética: Acción y conducta humana considerada en su conformidad o disconformidad con la recta razón.
4. Ética Pública: Se refiere a los asuntos que, como sociedad, compete a todos los que forman parte de ella, los asuntos y negocios públicos: ésta procura que en la Administración Pública se imponga la probidad, transparencia, integridad y el bien común, por lo que busca el mejoramiento de la Administración Pública desde su razón de servicio a la ciudadanía.
5. Principios: Son las orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás.
6. Valores: Consideraciones que llevan al ser humano a defender y creer en su dignidad personal, líneas de conducta que orientan y rigen sus acciones. Son formas concretas de ser y actuar deseables en los individuos e

instituciones, posibilitan la convivencia en un ambiente de respeto y aceptación de la dignidad humana. Los valores como cualidades humanas positivas, orientan, animan e inducen a realizar un trabajo bien hecho y, tienden a generar un ambiente de armonía con los demás.

7. Probidad: Constituye la honradez, rectitud de ánimo, integridad en el obrar.
8. Conflicto de intereses: Es la situación en la cual una persona pierde independencia y objetividad para tomar decisiones que pudieran afectar negativa o positivamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.
9. Interés público: Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del estado. En el ámbito de la Administración Pública, el interés público siempre estará por encima y tendrá prevalencia sobre el interés particular.
10. Corrupción: Acción personal o en conjunto, ilícita e ilegítima encubierta y deliberada con arreglo a intereses particulares, cuota de poder en espacios normativos institucionalizados y estructurados, afectando deberes de función, intereses colectivos y/o la moral social.
11. Servidores: Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro del Ministerio de Acuacultura y Pesca, sea o no de libre nombramiento y remoción.

CAPITULO II

NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo. 5.- Responsabilidad institucional.- El Ministerio de Acuacultura y Pesca, ejerce la rectoría del ámbito de las actividades Pesqueras y Acuícolas, por lo que posee un ineludible compromiso con el pueblo ecuatoriano para hacer que los servicios Públicos entregados a los ciudadanos se brinden considerando los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El buen funcionamiento de los organismos y dependencias que conforman el Ministerio de Acuacultura y Pesca, es condición necesaria para que esta Institución pueda desempeñarse y cumplir sus objetivos de manera satisfactoria, para lo cual es necesario una adecuada interacción y comunicación entre todos quienes la conforman.

Artículo. 6.- Responsabilidad social.- El Ministerio de Acuacultura y Pesca presta un servicio público a la colectividad, mismo que se mide y valoriza en la confianza brindada por el pueblo ecuatoriano. Por consiguiente, los servidores y trabajadores que conforman la Institución

tienen la responsabilidad con el Estado y la ciudadanía de desempeñar sus funciones y cumplir sus obligaciones con eficacia, eficiencia, calidez y calidad, destinando el tiempo y los recursos institucionales de manera adecuada, en cumplimiento y apego de las disposiciones constitucionales, legales y siempre anteponiendo el interés general sobre el particular.

Con la finalidad de garantizar y retribuir la confianza depositada por la ciudadanía, los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca deberán observar en su trato o relaciones con las ciudadanas y ciudadanos, compañeras y compañeros de trabajo y diferentes entidades u organismos del Estado, un marco de respeto, cortesía, imparcialidad, honradez, profesionalismo, confianza y certidumbre, a efectos de mantener y garantizar un servicio con altos estándares de calidad y calidez. Por lo tanto, el personal debe promover y observar elevados niveles de honradez, imparcialidad, transparencia y buena conducta, de modo que garantice la correcta prestación del servicio, la integridad y buena imagen del Ministerio de Acuacultura y Pesca.

CAPITULO III

PRINCIPIOS Y VALORES

TITULO I

ACATAMIENTO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Artículo. 7.- Legalidad.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca, se conducirán acorde a los preceptos de la Constitución de la República, convenciones y tratados internacionales, leyes y demás instrumentos normativos que regulen su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica.

Artículo. 8.- Justicia.- Los actos de obrar y juzgar de los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca, deben ejecutarse respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde en apego al Derecho que es la norma escrita; y evitando actos discriminatorios o preferenciales por motivos contrarios a la Constitución y ley.

Artículo. 9.- Objetividad.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca ejercerán sus funciones públicas conforme a derecho, tomando en cuenta única y exclusivamente los elementos que tengan relación con el caso o trámite en concreto; para lo cual, deberán abstraerse de los juicios personales o apreciaciones subjetivas, mismas que no podrán pesar sobre los criterios objetivos que deberán primar en sus funciones.

Artículo. 10.- Imparcialidad.- Las actuaciones y decisiones de los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca, se realizarán con estricto apego al orden jurídico que los rige, con ausencia absoluta de intención anticipada o prevención a favor o en contra de alguna de las personas interesadas en los asuntos materia de su competencia.

Artículo. 11.- Conflicto de intereses.- Cuando los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuicultura y Pesca, se encontraran conociendo un trámite o proceso en el que tuviesen un propio y personal interés, o si en los mismos se hallaren involucrados obligaciones o derechos propios o de sus parientes con grado de parentesco de conformidad con la ley, informarán de forma inmediata de tal circunstancia a su inmediato superior por escrito, para que sea la autoridad quien decida sobre la reasignación del trámite o proceso a otro servidor.

Artículo. 12.- Aptitud e idoneidad.- Para el ejercicio de un cargo o función dentro del Ministerio de Acuicultura y Pesca, se deberán cumplir con los requisitos legales destinados a comprobar la aptitud e idoneidad de la persona postulante al cargo.

Artículo. 13.- Respeto a los Derechos Humanos.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuicultura y Pesca, en el desempeño de sus funciones, así como en todas sus actuaciones sin excepción, respetarán y protegerán los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales y demás normativa jurídica vigente.

Artículo. 14.- Responsabilidad ambiental.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuicultura y Pesca en el ejercicio de sus funciones aplicarán y fomentarán las buenas prácticas ambientales.

TITULO II

DE LA INTEGRIDAD

Artículo. 15.- Honestidad.- En el desempeño de sus funciones, Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuicultura y Pesca guardarán integridad, dignidad y probidad en el pensar y en el obrar, sin buscar provecho alguno o ventaja personal o a favor de terceros, sin esperar o aceptar compensaciones, favores o prestaciones de cualquier persona u organización que pueda comprometer su desempeño como servidor público. Deberán tener un manejo honesto del tiempo, los recursos y la información bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta siempre la misión y objetivos institucionales.

Artículo. 16.- Veracidad.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuicultura y Pesca guardarán estricta conformidad con la verdad, partiendo de la buena fe, honestidad y sinceridad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo. 17.- Respeto.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuicultura y Pesca brindarán a las personas con quienes interactúen, un trato digno, amable, respetuoso, receptivo y tolerante, para crear y mantener un ambiente de trabajo óptimo, un buen trato al ciudadano usuario del servicio y así dar fiel cumplimiento a la visión y misión institucional.

Artículo. 18.- Confianza.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuicultura y Pesca generarán seguridad en los usuarios del servicio, a través de relaciones basadas en el respeto mutuo, con acciones y conductas

que sean consecuentes con sus ofrecimientos, asumiendo la responsabilidad de sus propios actos, aceptando sus errores y aprendiendo de los mismos; deberán contribuir a la construcción de una relación de credibilidad mediante las gestiones realizadas y en las decisiones adoptadas con base en el conocimiento de la materia y el área en la que se desempeñan.

Artículo. 19.- Transparencia.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuicultura y Pesca desarrollarán sus actividades y acciones de forma clara y diáfana, a fin de reafirmar en todo momento la confianza de los usuarios y la ciudadanía en general, sobre la probidad y prestigio del Ministerio de Acuicultura y Pesca, con la entrega de información veraz, precisa y oportuna, conforme la normativa que rige en la materia.

Artículo. 20.- Responsabilidad por los actos.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuicultura y Pesca deberán obligatoriamente responder por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus cargos, ante la autoridad correspondiente, de conformidad con la Constitución y la ley.

TITULO III

DE LA ETICA

Artículo. 21.- Lealtad.- Los servidores y trabajadores asumirán el compromiso de actuar con honor, gratitud y reciprocidad con El Ministerio de Acuicultura y Pesca, en respuesta a la confianza depositada en ellos; velarán por el buen uso y realce de la imagen institucional, así como por el prestigio de sus integrantes, debiendo salvaguardar los intereses de la Institución como un valor que concierne a todos los que la conforman.

Los servidores y trabajadores serán leales con el Ministerio de Acuicultura y Pesca, sus autoridades y sus superiores, en cuanto éstos no alteren sus derechos y obligaciones; deberán mantener un sentido de colaboración con sus compañeras y compañeros de trabajo, demostrando gran conciencia moral y buena comprensión de las relaciones humanas.

Artículo. 22.- Reserva y confidencialidad.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuicultura y Pesca, tendrán en cuenta que la información relacionada con sus actividades, así como sus actuaciones legales, administrativas y técnicas no son necesariamente secretas, pero sí reservadas en el sentido de que ameritan un manejo moderado, prudente y sensato.

No obstante, se debe advertir que el manejo y mal utilización de documentos reservados, confidenciales y secretos está regulado por la ley.

Los servidores y trabajadores deberán abstenerse de realizar declaraciones públicas o suscribir documentos, sin estar expresa y legalmente autorizados para ello.

Artículo. 23.- Solidaridad y cooperación.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuicultura y Pesca

propiciarán una relación de trabajo participativo, en un ambiente de ayuda mutua y con una visión de unidad basada en metas e intereses comunes, estableciendo relaciones interpersonales sustentadas en la armonía, la confianza y la comunicación abierta con sus compañeros y cualquier persona del entorno, que conduzcan a la realización del trabajo y al cumplimiento óptimo de la misión y objetivos institucionales.

Además, promoverán un alto espíritu de trabajo en equipo y propiciarán la conciliación de los intereses y responsabilidades colectivas e institucionales, a efecto de fortalecer el diálogo y la convivencia pacífica y digna con sus pares.

Artículo. 24.- Honradez.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca actuarán con rectitud e integridad en el ejercicio de sus funciones, desechando cualquier tipo de influencia que pretenda desviarlos del marco Constitucional, legal y reglamentario, dentro de las investigaciones, en la elaboración de informes, consultas, controversias o trabajos en general que sean de su conocimiento.

Tendrán el cuidado necesario con las instalaciones, equipos, instrumentos, recursos, bienes y materiales de trabajo que le sean asignados para el desempeño de sus funciones, evitando su abuso o desperdicio, sin distraerlos para fines particulares o que sean incongruentes con los propósitos para los cuales hubieren sido específicamente destinados.

Los servidores y trabajadores serán personalmente responsables del uso apropiado y ético de las herramientas electrónicas disponibles para el cumplimiento de su gestión, entre ellas: Correo electrónico institucional, internet, programas de uso institucional, instrumentos electrónicos, etc.

Artículo. 25.- Tolerancia.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca se conducirán con aceptación y respeto a la diversidad de opinión, social, étnica, cultural, de género, sexual, religiosa y política, procurando siempre entender situaciones y prácticas con las que no estén de acuerdo, tanto en sus relaciones laborales como en el trato con los usuarios y la ciudadanía en general.

Artículo. 26.- Equidad.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca fomentarán la igualdad en el cumplimiento y aplicación de los deberes, derechos, garantías y obligaciones de los ciudadanos y compañeros de trabajo, en un ambiente de justicia.

TITULO IV

EFICIENCIA, EFICACIA Y LIDERAZGO

Artículo. 27.- Profesionalismo.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca ejercerán su función pública con capacidad, perseverancia, mística, esmero y compromiso de obtener y mantener el conocimiento y destrezas requeridas en un campo específico, y utilizarlos para proveer la más alta calidad

del servicio, con un sentido profundo de pertenencia a la Institución y una plena identificación con su visión, misión y objetivos estratégicos institucionales.

Artículo. 28.- Celeridad.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca realizarán sus funciones con la prontitud que cada caso requiera y evitarán todo tipo de retraso, a fin de lograr la oportuna entrega de las tareas a ellos encomendados. Para el efecto, deberán respetar los plazos otorgados y responder con agilidad en su trabajo.

Artículo. 29.- Responsabilidad.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca cumplirán sus funciones y obligaciones con cuidado, atención y actitud diligente en lo que hacen o deciden; asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones y respondiendo por ellos.

Artículo. 30.- Responsabilidad social.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca observarán, en el desempeño de sus funciones, un enfoque integral, orientado al bien común, valorando la trascendencia del ejercicio responsable de sus funciones y el potencial efecto de sus actos sobre la sociedad. Privilegiarán en todo momento el interés general sobre el particular.

Artículo. 31.- Liderazgo.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca, que tuvieren personal a su cargo, se convertirán en promotores de la práctica de principios y valores que generen una cultura ética en aplicación de este Código, partiendo de su ejemplo personal, a fin de proyectar confianza entre los servidores y usuarios.

Quiénes ejerzan funciones de liderazgo fomentarán un trato respetuoso, justo y equitativo con sus colaboradores y subalternos, ejercerán su atribución de delegar responsabilidades sin eludir las que por sus funciones les correspondan, orientando con claridad y precisión a sus equipos de trabajo.

Artículo. 32.- Disciplina.- En el ejercicio de sus funciones, Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca, tendrán la obligación de observar el estricto cumplimiento de la Constitución, ley, reglamentos internos, así como a las instrucciones recibidas por los superiores jerárquicos, siempre que no se aparten de la normativa vigente.

Artículo. 33.- Efectividad.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca, deberán cumplir sus funciones con eficiencia y eficacia, usando sus capacidades, competencias y los recursos asignados para alcanzar los objetivos institucionales, buscando la superación y satisfacción personal, institucional y de la del pueblo ecuatoriano.

Artículo. 34.- Trabajo en equipo.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca, deben tener en todo momento predisposición para contribuir de manera activa en sus relaciones con su equipo de trabajo, con otras áreas de trabajo, incluso con personal de otras entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo. 35.- Compromiso.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán en todo momento la actitud de colaboración con la Institución, prestando sus servicios con ahínco y esmero en cada función o tarea encomendada, con sentido del deber, excelencia y orientación a resultados.

Artículo. 36.- Calidad y Calidez.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán una buena aptitud para satisfacer los requerimientos y necesidades en la prestación del servicio público, guardando la cordialidad y cortesía en la atención.

CAPITULO IV

DEBERES DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Artículo. 37.- Ejercicio adecuado del Cargo.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca, deberán cumplir con las funciones y obligaciones que se generan por el desempeño de su cargo de manera responsable y honesta, sin esperar obtener beneficios, sin solicitar o aceptar, de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, gratificación, favores, auspicios, entretenimientos, préstamos, oportunidades de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes o servicios por realizar trámites propios de la Institución; ni adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra personas por asuntos inherentes a sus funciones.

Artículo. 38.- Empleo adecuado del tiempo de trabajo.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca, deberán destinar el tiempo de la jornada laboral exclusivamente para el desempeño de sus funciones, en un esfuerzo responsable para cumplir con las obligaciones derivadas de su puesto, desempeñando sus funciones de una manera eficiente, responsable y eficaz, cumpliendo con normalidad y puntualidad con los horarios establecidos para la jornada laboral, así como con los horarios definidos para el almuerzo por la Institución.

Artículo. 39.- Obligación de denunciar.- Todo servidora o servidor del Ministerio de Acuacultura y Pesca, que tuviere información comprobada o indicios comprobables respecto a un comportamiento inadecuado o contrario a las disposiciones contenidas en la Constitución, leyes, el presente Código de Ética u otra norma jurídica, está en la obligación de informar de este hecho a su superior inmediato o a la autoridad competente, según corresponda.

CAPITULO V

RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

Artículo. 40.- Responsabilidades y compromisos de las servidoras y servidores, las trabajadoras y trabajadores.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Acuacultura y Pesca, asumirán las siguientes responsabilidades y compromisos:

1. Suscribir una carta de compromiso en la que asumen la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética;

2. Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público;

3. Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo con las demás personas, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida del Ministerio de Acuacultura y Pesca y la de sus servidoras y servidores en general;

4. Generar permanentemente propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional;

5. Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros o para perjudicar a persona alguna;

6. Respetar el tiempo de los demás siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados;

7. Cumplir con puntualidad el tiempo de trabajo de su jornada laboral, en un esfuerzo responsable por acatar sus deberes y desempeñar sus funciones de una manera efectiva, a fin de potenciar la calidad de los servicios que presta El Ministerio de Acuacultura y Pesca;

8. Observar como principio básico de su desempeño profesional la actualización permanente de sus conocimientos, demostrando disposición y actitud para asistir y participar en las actividades de capacitación, actualización y entrenamiento programados por el MAP, en relación a la función que desempeñan y de acuerdo con las estrategias organizacionales;

9. Prestar un servicio ágil de acuerdo a los principios de efectividad y calidez.

10. Conocer los procedimientos y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad al usuario, entregándole información completa, veraz, objetiva y oportuna;

11. Manejar la información pública a la que se tiene acceso de forma responsable y honesta;

12. Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional;

13. Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes de la Institución, empleándolos exclusivamente para los propósitos que han sido destinados;

14. Cumplir con los protocolos de seguridad que rigen en el Ministerio de Acuacultura y Pesca absteniéndose de realizar cualquier acción que los pudiera vulnerar;

15. Cuidar y respetar las instalaciones donde funciona el Ministerio de Acuacultura y Pesca;
16. Ser responsables con el ambiente fomentando buenas prácticas ambientales.

Art. 41.- Responsabilidades y compromisos de la Institución.- Ministerio de Acuacultura y Pesca se compromete:

1. Difundir el contenido y la forma de aplicación del presente Código de Ética;
2. Generar espacios de capacitación e inducción permanentes en la aplicación de la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público;
3. Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia;
4. Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de Los servidores y trabajadores en el cumplimiento del presente Código de Ética y el fortalecimiento del trabajo en equipo, generando una convivencia armónica en los espacios laborales;
5. Generar y fortalecer espacios de capacitación para el servicio al usuario;
6. Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los usuarios, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tengan un grado especial de sensibilidad; y,
7. Ser responsables con el ambiente y fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Acuacultura y Pesca, conforme a sus competencias y atribuciones.

SEGUNDA: Sin perjuicio de la disposición que antecede, en el término de quince días contados a partir de la publicación del presente Código de Ética, la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Acuacultura y Pesca, difundirá entre los servidores y trabajadores de la Institución un ejemplar del Código de Ética, debiendo registrarse el cumplimiento de esta disposición.

TERCERA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE.

Dado en Manta, a los 05 día(s) del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Ing. Ana Katuska Drouet Salcedo, Ministra Acuacultura y Pesca.

No. MEER-DM-2018-0007-AC

**Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
RENOVABLE, ENCARGADO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 211 ibídem, determina: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el número 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que la Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución de la República, tendrá,

entre otras, la siguiente: “Dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata esta Ley; el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, con Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 41, Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre 2017, se expide el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, el artículo 175 del mencionado Reglamento establece: “Procedencia.- La incorporación de bienes e inventarios entre las entidades y organismos contenidos en el artículo 1 del presente reglamento procede cuando por mandato de la ley o de instrumento jurídico normativo de autoridad competente se dispone la extinción, fusión o adscripción de éstas y se establece en la normativa que el patrimonio de la entidad u organismo extinto pase al de nueva creación o a uno preexistente al cual se adscribe”;

Que, el artículo 175 del mencionado Reglamento establece: “Procedencia.- La incorporación de bienes e inventarios entre las entidades y organismos contenidos en el artículo 1 del presente reglamento procede cuando por mandato de la ley o de instrumento jurídico normativo de autoridad competente se dispone la extinción, fusión o adscripción de éstas y se establece en la normativa que el patrimonio de la entidad u organismo extinto pase de nueva creación a uno preexistente al cual se adscribe”;

Que, el artículo 176 de la Noma ibídem determina: “Procedimiento.- En la incorporación de bienes se estará al siguiente procedimiento: a) Los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de las entidades u organismos en liquidación, fusión o adscripción, junto con el de la sucesora en derecho, levantarán un informe técnico de los bienes y/o inventarios que constituyen el patrimonio de la entidad en liquidación, fusión o adscripción y lo elevarán ante el liquidador y a la máxima autoridad, respectivamente, para su aprobación. b) El liquidador de la entidad extinta, fusionada o adscrita y la máxima autoridad de la entidad sucesora en derecho, o su delegado, autorizarán la incorporación de bienes y/o inventarios mediante la suscripción de un “Acuerdo de Incorporación”. c) Una

vez suscrito el “Acuerdo de Incorporación” los bienes e inventarios de la entidad u organismo extinto deberán estar conciliados administrativa, contable y físicamente. d) El acta final de entrega recepción de los bienes sucedidos será suscrita por los encargados de los bienes e inventarios de las entidades suscriptoras del acuerdo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 361 de 06 de abril de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al Ing. Carlos Enrique Pérez García;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399 de 15 de mayo de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes Instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, mediante Oficio Nro. MH-2018-0339-OF, de 05 de junio de 2018, el Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Hidrocarburos, dispone a esta Cartera de Estado, “... se sirvan disponer a quien corresponda, que dentro del plazo de la fusión; se de estricto cumplimiento a lo prescrito en el TÍTULO VI “INCORPORACIÓN DE BIENES E INVENTARIOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS POR EXTINCIÓN, FUSIÓN O ADSCRIPCIÓN, del Reglamento General Para La Administración, Utilización, Manejo Y Control De Los Bienes e Inventarios Del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo número 41, publicado en el Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de Diciembre del 2017”;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-CGAF-2018-0421-ME, de 12 de junio de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita al Ing. Mauro Intriago Legarda, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Subrogante, “...autorización para designar a la Ingeniera Lilian Bolaños Directora Administrativa del MEER en calidad de liquidadora, cuya función será de autorizar la incorporación de bienes y/o inventarios mediante la suscripción del acuerdo de incorporación”, mismo que fue autorizado mediante sumilla inserta en el mencionado Memorando;

Que, con Memorando Nro. MEER-CGAF-2018-0438-ME, de 18 de junio de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Coordinadora General Jurídica, encargada, la elaboración de Acuerdo Ministerial de designación de Liquidadora, para lo cual adjunta el Memorando Nro. MEER-CGAF-2018-0421-ME, de fecha 12 de junio de 2018 en la cual consta la respectiva autorización;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la Ing. Lilian del Pilar Bolaños Piarpuezan, Directora Administrativa del Ministerio

de Electricidad y Energía Renovable; para que dentro del proceso de fusión por absorción del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al Ministerio de Hidrocarburos desempeñe el cargo de liquidador debiendo realizar el procedimiento administrativo que conlleve a la Incorporación de Bienes e Inventarios entre Entidades Públicas por Extinción, Fusión o Adscripción de conformidad con lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa legal vigente.

Artículo 2.- La persona designada como Liquidador informará por escrito al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, encargado de las acciones tomadas en ejercicio del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de junio de dos mil dieciocho.

f.) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Encargado.

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE.- DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO.-
Fiel copia del original.- Fecha: 03 de Julio de 2018.-
Nombre: Ilegible.

Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0017-A

Sra. Dra. Rosana Alvarado Carrión
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.”;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa lo siguiente: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina los principios por los cuales se regirán sus disposiciones, estableciendo en el numeral 1, lo siguiente: “1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;

Que el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República.”;

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordena que: “Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran

encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. El ente rector de las finanzas públicas establecerá, sobre la base de la programación cuatrienal, los límites máximos de recursos a certificar y comprometer para las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado. Si los programas y proyectos superan el plazo de cuatro años, el ente rector establecerá los límites máximos, previo a la inclusión del Proyecto en el Programa de Inversiones, para lo cual, coordinará con la entidad rectora de la planificación nacional en el ámbito de la programación plurianual de la inversión pública. Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en base a estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales. Para las entidades por fuera del Presupuesto General del Estado, los límites plurianuales se establecerán con base en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado y en la reglamentación de este Código. Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.”;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias.”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General Del Estado, dispone en su artículo 77 lo siguiente: “Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. I. Titular de la entidad: a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos,

ambientales y más sistemas administrativos: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, señala que: “Los procesos de modernización se sujetarán a los principios de eficiencia, agilidad, transparencia, coparticipación en la gestión pública y solidaridad social.”;

Que el artículo 18 de la Ley de Modernización del Estado, determina en cuanto a los requisitos que se soliciten en los trámites con el objetivo de mejorar la eficiencia administrativa, que: “El Estado y las entidades del sector público que conforman la administración pública no exigirán a los administrados, personas naturales o jurídicas, pruebas distintas o adicionales de aquellas expresamente señaladas por la Ley, en los procesos administrativos...”;

Que el artículo 52 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: “Para la elaboración de la proforma del Presupuesto General del Estado, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas el Plan Anual y Plurianual de Inversiones de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado o que utilicen recursos del mismo. Adicionalmente en la planificación plurianual de inversiones, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas incorporarán planificación de la demanda agregada, a través del Plan de Demanda Pública Plurianual de adquisiciones del sector público.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, designó como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de República; y en segundo inciso establece, que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el Estatuto Orgánico por procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 116 de 28 de marzo de 2014, y modificado el 21 de agosto de 2017, establece en su artículo 1 que la Misión del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos es: “Velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, la regulación y promoción de la libertad de religión, creencia y conciencia, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes infractores o en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con sus unidades territoriales desconcentradas y las instituciones relacionadas”;

Que dentro de las atribuciones de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establecidos en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial No. 0093-14 de 28 de marzo de 2014, se expide la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, le corresponde expedir normas de acuerdo con la Constitución, así como delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente;

Que dentro de las atribuciones de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establecidos en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. 0093-14 de 28 de marzo de 2014, el numeral 1 establece: “Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pudiendo celebrar a nombre de éste toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente”;

Que mediante Acuerdo No. MJDHC-MJDHC-2018-0004-A de 05 de febrero de 2018, la doctora Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, expidió los “LINEAMIENTOS DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS”, cuyo objeto es: “Artículo 2.- Objeto.- (...) regular los procesos de planificación y gestión del presupuesto; y, asegurar la correcta y eficiente administración de los recursos públicos.”

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General de Estado 200-02, sobre la Administración estratégica, establece que: “Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y

la eficiencia de la gestión institucional. Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación. Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. La formulación del plan operativo anual deberá coordinarse con los procesos y políticas establecidos por el Sistema Nacional de Planificación (SNP), las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), las directrices del sistema de presupuesto, así como el análisis pormenorizado de la situación y del entorno. Asimismo, dichas acciones se diseñarán para coadyuvar el cumplimiento de los componentes de la administración estratégica antes mencionada. Como toda actividad de planificación requiere seguimiento y evaluación permanente.”;

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General de Estado 402-01 de la Responsabilidad del control, indica que: “La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. Las entidades del sector público delinearán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional; se fijarán los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos para su consecución en la ejecución presupuestaria y asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas. Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; de existir valores no considerados en el presupuesto, se tramitará la reforma presupuestaria correspondiente.”;

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General de Estado 402-02 Control previo al compromiso, señala que: “Se denomina control previo, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades, antes de tomar decisiones, para precautelar la correcta administración del talento humano, financieros y materiales. En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán previamente que:

1. La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos.
2. La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma.
3. Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente

de fondos no comprometidos a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias.”;

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General de Estado 402-04 respecto del Control de la evaluación en la ejecución del presupuesto por resultados, establece que: “La evaluación presupuestaria comprende la determinación del comportamiento de los ingresos y gastos, así como la identificación del grado de cumplimiento de las metas programadas, a base del presupuesto aprobado y del plan operativo anual institucional.”

Que con Acuerdo No. MJDHC-MJDHC-0004-A de 05 de febrero de 2018, se expidió los “Lineamientos de Planificación Institucional del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”

Que con memorando No. MJDHC-CGAF-2018-0824-M de 13 de junio de 2018, la ingeniera María Belén Ayala Cruz, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la doctora Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, lo siguiente: “(...) *situación que podría mejorarse al derogar el acuerdo No. MJDHC-MJDHC-2018-0004-A, ya que transcurrido el primer semestre se evidencia por la ejecución presupuestaria actual 28%, que no permite gestionar de forma eficiente los procesos de contratación al requerirse el uso de un sistema de emisión de certificaciones POA que no funciona permanentemente, que debe ser reformado si la contratación cambia de mes, que debe ser impreso y enviado físicamente a firmar en otro edificio lo que implica mayor uso de papel y recursos, además del tiempo que toma cada reforma, para un requisito que no exige la ley y un sistema que no es de uso oficial en el Ejecutivo. Además, para la emisión de esta certificación, la CGAF envía la petición de reforma a la CGAF, donde se realiza cualquier modificación presupuestaria en el sistema oficial e-Sigef, se aprueba, se elabora resolución y modificación, se comunica a la CGP y esta, comunica al área requirente para que imprima dicho documento y envíe a firmar físicamente al edificio de la 12 de octubre; proceso que puede simplificarse si el área requirente solicita a la CGAF que es la que realiza el trámite y la que aprueba. La emisión de certificación POA en viáticos, reembolsos, servicios básicos, glosas, impuestos y tasas, deducibles de seguros, sentencias o disposiciones judiciales y contratos u obligaciones vigentes retarda el trámite administrativo de pago y no es un documento necesario, ya que la certificación debe emitirse previo a un proceso de contratación pública para asegurar que la actividad se encontraba planificada, no para obligaciones existentes o derechos de los servidores públicos, amparados en la ley o dispuestas por orden judicial. En el artículo 18 ibídem se señala también que: “Los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan. Se abstendrán, en consecuencia, de solicitar autorizaciones, dictámenes o informes que no sean los expresamente señalados en las leyes, o de exigir la presentación de documentos, la práctica de diligencias o la realización de otros procedimientos que no estén específicamente previstos para el respectivo asunto.” Por lo que debo solicitar que con el objetivo de dinamizar la ejecución presupuestaria, obtener bienes y servicios de forma oportuna, se eliminen los dictámenes, autorizaciones y procedimientos que la ley no señala, considerando que esta Cartera de Estado ha cumplido con*

lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, siendo estos los documentos que deben considerarse como habilitantes en un proceso de contratación.”

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir los “LINEAMIENTOS DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS”

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Ámbito.- Los siguientes lineamientos para los procesos de contratación serán de cumplimiento obligatorio para todas las unidades, dependencias, funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 2.- Objeto.- Emitir lineamientos de los procesos de planificación y gestión del presupuesto; y, asegurar la correcta y eficiente administración de los recursos públicos.

Artículo 3.- Principios.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

CAPÍTULO II

PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)

Artículo 4.-Definición.- El Plan Operativo Anual (POA) es un instrumento de planificación que contendrá los objetivos, planes, proyectos y actividades que se ejecutarán en el período anual y estará debidamente financiado con el presupuesto a fin de cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y concretar lo planificado en función de las capacidades.

El POA considerará recursos permanentes y no permanentes, todas las unidades desconcentradas; y excluye:

- a) El grupo cincuenta y uno (51) denominado gastos en personal, éste grupo de gasto será de exclusiva responsabilidad de la Coordinación General Administrativa Financiera (CGAF);
- b) **Lo que corresponda a ínfimas cuantías que no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, fondos rotativos, reembolsos, viáticos, impuestos, glosas, tasas y servicios básicos, y,**
- c) **Contratos u órdenes o servicios del año anterior.**

Artículo 5.- Del procedimiento a nivel central.- El Plan Operativo Anual inicial de planta central y de las unidades ejecutoras que administren recursos financieros, será elaborado por la Coordinación General de Planificación (CGPL), hasta el seis (6) de enero de cada año o el

siguiente día hábil, para la posterior aprobación de la Máxima Autoridad, una vez que la Coordinación General Administrativa Financiera determine el monto disponible para nuevas contrataciones con base a la actualización de certificaciones de contratos u obligaciones del año anterior, certificaciones plurianuales, seguros, tasas y servicios básicos, garantizando el financiamiento prioritario de estas obligaciones.

Artículo 6.- Del procedimiento a nivel zonal.- El Plan Operativo Anual inicial de las Coordinaciones Zonales deberá ser enviado a la Coordinación General de Planificación hasta el 4 de enero de cada año, para su consolidación y posterior aprobación por parte de la Máxima Autoridad. La gestión del POA de las Coordinaciones Zonales será responsabilidad del Coordinador/a Zonal.

Artículo 7.- Concordancia del POA con el objeto de contratación.- Las denominaciones que se definan para las actividades del POA, tanto del gasto corriente o de inversión deberán guardar relación directa con el objeto de contratación, el Plan Anual de Contratación (PAC) y el registro en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF, tomando en consideración las particularidades de cada sistema.

Artículo 8.- Designación del delegado técnico.- Todas las unidades administrativas involucradas en la gestión de los presupuestos incluidos las Coordinaciones Zonales, designarán mediante memorando a un técnico como contraparte para el seguimiento permanente, tanto de planificación así como en el aspecto administrativo financiero.

CAPÍTULO III REFORMAS Y/O REPROGRAMACIONES AL POA DE PLANTA CENTRAL

Artículo 9.- De la solicitud.- Las reformas al POA serán solicitadas por las Subsecretarías, las Coordinaciones Generales y las Direcciones que no tengan una Subsecretaría o Coordinación que las subordine, solicitarán mediante memorando, el mismo que estará dirigido a la Coordinación General de Planificación previo al inicio del proceso de contratación, se excluye la emisión del POA:

a) El grupo (51) denominado gastos en personal, éste grupo de gasto será de exclusiva responsabilidad de la Coordinación General Administrativa Financiera (CGAF);

b) Lo que corresponda a ínfimas cuantías que no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, **fondos rotativos, reembolsos, viáticos, impuestos, glosas, tasas y servicios básicos, y,**

c) **Contratos u órdenes o servicios del año anterior.**

Artículo 10.- Aprobaciones.- Las reformas del POA que impliquen una variación del monto planificado para esa actividad de hasta el cincuenta por ciento (50%) serán aprobadas por la Coordinación General de Planificación, las que superen el cincuenta por ciento (50%) hasta el setenta por ciento (70%) contarán con la aprobación de la Viceministra/o correspondiente y las que superen el setenta por ciento (70%) contarán con la aprobación de la Ministra. Los recursos que financien esa variación deberán

considerarse preferentemente del presupuesto asignado a la Subsecretaría, Coordinación o Dirección que no tengan una Subsecretaría o Coordinación que las subordine, que solicite y no podrán tomarse de actividades que afecten la operación de la institución.

En caso de que dicha actividad sea financiada con recursos que afectan la operación de la institución se deberá contar con la validación de la Coordinación General Administrativa.

Las solicitudes de reforma deberán ser contestadas por la Coordinación General de Planificación en un plazo máximo de tres (3) días laborables

La Coordinación General de Planificación enviará a la Coordinación General Administrativa Financiera las reformas aprobadas mediante memorando, para que sean planteadas en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF en un plazo máximo de dos (2) días laborables.

Artículo 11.- Del seguimiento.- La Coordinación General de Planificación realizará el seguimiento de las reformas pertinentes a los proyectos de inversión ante la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), la gestión para aprobación y emitirá las alertas oportunas.

Las reformas aprobadas por la SENPLADES serán notificadas por la Coordinación General de Planificación mediante memorando dirigida a la Coordinación General Administrativa Financiera para su aplicación y/o seguimiento en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF.

La Coordinación General Administrativa Financiera realizará el seguimiento de las reformas ante el Ministerio de Economía y Finanzas y emitirá las alertas oportunas a la Coordinación General de Planificación y a la unidad solicitante.

La Coordinación General de Planificación realizará un informe de seguimiento del estado de las reformas a los proyectos de inversión del mes inmediato anterior.

Artículo 12.- POA vigente.- La Coordinación General de Planificación hasta el quinto (5) día de cada mes o el siguiente día hábil, enviará el POA vigente a la Coordinación General Administrativa Financiera y a las unidades ejecutoras, que será el referente para la ejecución de los procesos contractuales.

Artículo 13.- Reformas no aprobadas.- La Coordinación General de Planificación en caso de que las reformas al POA relativas a recursos de inversión, no sean aprobadas por la SENPLADES, definirá el nuevo uso de los recursos, salvo los casos que requieran la aprobación de las máximas autoridades.

CAPÍTULO IV REFORMAS Y/O REPROGRAMACIONES AL POA DE LAS COORDINACIONES ZONALES

Artículo 14.- Gestión del POA.- Las Coordinaciones Zonales administrarán y reformarán su POA conforme a su propia gestión, salvo los casos que el Despacho Ministerial, los Despachos Viceministeriales o la Coordinación General de Planificación emitan lineamientos específicos para financiar o desfinanciar actividades.

Artículo 15.- Aprobaciones.- La Coordinación General Administrativa Financiera aprobará en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF todas las reformas al Plan Operativo Anual- POA de las Coordinaciones Zonales, dicha aprobación será notificada a la Coordinación General de Planificación para el seguimiento respectivo.

Artículo 16.- Del seguimiento.- La Coordinación General de Planificación realizará el seguimiento de la ejecución presupuestaria mensual y emitirá un informe a las autoridades con alertas a fin de promover el uso eficiente y eficaz de los recursos institucionales.

La Coordinación General Administrativa Financiera realizará el seguimiento de las reformas ante el Ministerio de Economía y Finanzas y emitirá las alertas oportunas a las Coordinaciones Zonales.

CAPÍTULO V

CERTIFICACIONES (POA)

Artículo 17.- Definición.- Las certificaciones (POA) son un documento habilitante para solicitar el inicio de los procesos de contratación de bienes y servicios, con excepción de los procesos de ínfima cuantía que no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal. Es el documento que certifica que la actividad se encuentra en el POA institucional, no certifica ítem presupuestario a aplicar o la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 18.- De la solicitud.- Las certificaciones (POA) serán solicitadas por las Subsecretarías, las Coordinaciones Generales y las Direcciones que no tengan una Subsecretaría o Coordinación que las subordine mediante memorando, dirigido a la Coordinación General de Planificación.

Artículo 19.- Aprobación.- La Coordinación General de Planificación, en un plazo máximo de dos (2) días laborables, emitirá las certificaciones (POA) por memorando señalando únicamente si la actividad se encuentra contemplada en el POA institucional y el monto planificado.

CAPÍTULO VI

CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 20.- Definición.- La certificación presupuestaria (CP) es el compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos pueden modificarse, liquidarse y anularse por la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 21.- De la solicitud.- Las unidades ejecutoras solicitarán a la Coordinación General Administrativa Financiera la certificación presupuestaria mediante memorando, determinando justificadamente su requerimiento.

Las certificaciones para contratos se emitirán separadamente, una por el monto de la base imponible y otra por el monto del IVA. Para ínfimas y pagos de servicios básicos, viáticos, tasas, órdenes judiciales, honorarios profesionales, glosas, certificación de arrastre de contratos, se emitirá una sola certificación.

Las certificaciones se emitirán separadamente cuando impliquen distintas fuentes y/o organismos de financiamiento.

Artículo 22.- Aprobación.- La Coordinación General Administrativa Financiera en un plazo máximo de tres (3) días laborables, después de la solicitud de la unidad ejecutora, solicitará y/o aprobará en el sistema e-SIGEF las certificaciones presupuestarias.

Artículo 23.- Liquidación.- Las certificaciones presupuestarias que no hayan sido comprometidas en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de su emisión serán liquidadas por la Coordinación General Administrativa Financiera, conforme a las disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Coordinación General Administrativa Financiera procederá con la liquidación de las certificaciones presupuestarias en el sistema e-SIGEF en un plazo de cinco (5) días laborables después de realizado el requerimiento.

La liquidación de las certificaciones presupuestarias podrá ser solicitada por la unidad ejecutora a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Las unidades podrán solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera una ampliación al plazo de vigencia de las certificaciones presupuestarias hasta por treinta (30) días más, siempre que se justifique el motivo de la no ejecución, dicha ampliación será notificada a la Coordinación General de Planificación para el seguimiento respectivo.

Artículo 24.- Certificación plurianual.- La certificación presupuestaria plurianual implicará un pre-compromiso al techo presupuestario disponible en los siguientes años, iniciando por el año actual.

Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales de inversión, únicamente para proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversión (PAI) vigente; y, en gastos permanentes y de capital, de conformidad con las normas técnicas que emitan conjuntamente el Ministerio de Economía y Finanzas y la SENPLADES.

El uso de certificaciones plurianuales será obligatorio para los procesos de contratación cuyo período de ejecución sea mayor a doce (12) meses o cuyo período implica más de un ejercicio fiscal.

Artículo 25.- De la Solicitud.- Las certificaciones plurianuales de los proyectos de inversión serán solicitadas a la Coordinación General de Planificación mediante memorando conforme los requisitos que la SENPLADES determine.

Las certificaciones plurianuales de gasto corriente serán solicitadas a la Coordinación General Administrativa Financiera mediante memorando conforme los requisitos que el Ministerio de Economía y Finanzas determine.

Artículo 26.- Aprobación.- Las certificaciones plurianuales de gasto corriente aprobadas por la Coordinación General Administrativa Financiera serán enviadas al Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación.

Las certificaciones plurianuales de los proyectos de inversión aprobadas por la Coordinación General de Planificación serán enviadas a la SENPLADES para su aprobación.

Una vez aprobada la certificación plurianual por los entes rectores, la Coordinación General Administrativa Financiera registrará y afectará el techo presupuestario en los correspondientes presupuestos, tanto del año vigente como de los años inmediatos siguientes.

En el caso de afectación a los presupuestos de los siguientes años, el responsable financiero institucional verificará obligatoriamente durante los primeros diez días del mes de enero del año respectivo, que los valores comprometidos en años anteriores se encuentren afectados en el presupuesto del ejercicio vigente. No se podrá certificar o comprometer recursos nuevos, mientras no se haya realizado dicha verificación.

Artículo 27.- Del Seguimiento.- La Coordinación General Administrativa Financiera realizará el seguimiento al estado de las certificaciones plurianuales ante el Ministerio de Economía y Finanzas y emitirá alertas oportunas a la Coordinación General de Planificación.

Una vez aprobada la certificación plurianual la Coordinación General Administrativa Financiera remitirá los comprobantes de certificación por año a las unidades requirente con copia a la Coordinación General de Planificación para proceder con el inicio del proceso de contratación.

CAPÍTULO VII PLAN ANUAL DE INVERSIÓN (PAI)

Artículo 28.- Definición.- El Plan Anual de Inversiones (PAI) es un instrumento de planificación que contendrá los estudios, programas y proyectos de inversión pública que se ejecutarán en el período anual y que deberán estar alineados a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 29.- Postulación.- Los estudios, programas y proyectos serán postulados por la Coordinación General de Planificación, realizando el seguimiento hasta la aprobación según las directrices generales emitidas por la SENPLADES; de ser aprobados, formarán parte del Plan Anual de Inversión del año siguiente.

Para la inclusión de proyectos nuevos y/o de arrastre no postulados durante la formulación de la proforma, la Coordinación General de Planificación coordinará con las unidades ejecutoras la documentación que la SENPLADES disponga en las “Directrices para modificaciones presupuestarias en el Plan Anual de Inversión”.

Artículo 30.- Designación del delegado técnico.- Siempre existirá un responsable por cada proyecto, el cual será designado por las Subsecretarías, las Coordinaciones Generales y las Direcciones que no tengan una Subsecretaría o Coordinación que las subordine.

Previo al proceso de desvinculación de un funcionario a cargo de proyectos, la unidad de Talento Humano verificará que el funcionario haya entregado a la Coordinación General de Planificación el informe de avance del proyecto de inversión a su cargo aprobado.

CAPÍTULO VIII PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC)

Artículo 31.- Definición.- El Plan Anual de Contratación inicial (PAC) es un instrumento de planificación institucional que contiene las obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría de gasto corriente y de inversión que se contratarán en función del (POA) y (PAI), a excepción de:

a) El grupo cincuenta y uno (51) denominado gastos en personal, éste grupo de gasto será de exclusiva responsabilidad de la Coordinación General Administrativa Financiera (CGAF);

b) Lo que corresponda a infimas cuantías que no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, fondos rotativos, reembolsos, viáticos, impuestos, glosas, tasas y servicios básicos, y.

c) Contratos u órdenes o servicios del año anterior.

Las Coordinaciones Zonales remitirán, hasta el 8 de enero de cada año su (PAC) para la revisión y consolidación por parte de la Coordinación General Administrativa Financiera, quien emitirá la resolución de aprobación del (PAC) inicial hasta el 13 de enero de cada año.

La Coordinación General Administrativa Financiera y las Coordinaciones Zonales publicarán el (PAC) hasta el 15 de enero de cada año.

Artículo 32.- De las coordinaciones zonales.- Las Coordinaciones Zonales gestionarán las fases preparatoria, precontractual, contractual, de ejecución y efectos jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y régimen especial de los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Los procesos de las Coordinaciones Zonales cuyo presupuesto referencial sea mayor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, serán gestionados desde Planta Central.

La administración del (PAC) y gestión de procesos de las Coordinaciones Zonales podrá ser gestionada a través de Planta Central, únicamente de aquellas Coordinaciones Zonales que no cuenten con un proceso de desconcentración fortalecido.

Artículo 33.- De la solicitud de reforma de (PAC).- El (PAC) podrá ser reformado por la Coordinación General Administrativa Financiera mediante resolución debidamente motivada.

Las Subsecretarías, las Coordinaciones Generales y las Direcciones que no tengan una Subsecretaría o Coordinación que las subordine, solicitarán a la Coordinación General Administrativa Financiera reformar el (PAC) adjuntando la certificación (POA) y la certificación presupuestaria mediante memorando.

Artículo 34.- Aprobación.- La Coordinación General Administrativa Financiera en un plazo máximo de tres (3) días laborables aprobará o negará las solicitudes de reformas recibidas.

En caso de aprobar la reforma al (PAC), el representante de la Coordinación General Administrativa Financiera en un plazo máximo de tres (3) días laborables de recibida la solicitud, suscribirá la resolución de reforma al (PAC).

Una vez emitida la reforma (PAC), en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Administrativa, registrará la reforma en el portal de compras públicas y notificará dicha reforma a las Unidades Administrativas responsables de la ejecución de los procesos.

Artículo 35.- Del seguimiento.- La Coordinación General Administrativa Financiera emitirá cuatrimestralmente a las autoridades y a la Coordinación General de Planificación un informe con el estado vigente del (PAC) tanto de Planta Central como de las Coordinaciones Zonales.

CAPÍTULO IX PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 36.- De la solicitud.- Una vez emitida la certificación presupuestaria, las Subsecretarías, las Coordinaciones Generales y las Direcciones que no tengan una Subsecretaría o Coordinación que las subordine, en un plazo máximo de quince (15) días laborables, deberán iniciar el proceso de contratación.

Las Subsecretarías, las Coordinaciones Generales y las Direcciones que no tengan una Subsecretaría o Coordinación que las subordine, solicitarán a la Coordinación General Administrativa Financiera el inicio del proceso de contratación a través de un memorando adjuntando los términos de referencia o especificaciones técnicas, así como toda la documentación señalada en el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa señalada para el efecto conforme el procedimiento de contratación.

Las Coordinaciones Zonales, en el marco de las competencias delegadas y por los montos autorizados, seguirán el trámite interno correspondiente cumpliendo los plazos y procedimientos establecidos en este capítulo.

Artículo 37.- De los pliegos.- La Coordinación General Administrativa Financiera elaborará los pliegos en un máximo de tres (3) días laborables de recibida la solicitud, siempre y cuando toda la documentación haya sido enviada correctamente, caso contrario se solicitará a la unidad requirente la subsanación de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días laborables.

Una vez elaborados los pliegos, la Coordinación General Administrativa Financiera enviará los mismos a la Coordinación General de Asesoría Jurídica Coordinación así como toda la documentación generada para el proceso; y, solicitará la elaboración de la resolución de inicio.

Artículo 38.- De la resolución de inicio de proceso.- La Coordinación General Administrativa Financiera, en un plazo hasta de tres (3) días laborables, suscribirá la resolución de inicio del proceso y dispondrá su publicación en el portal de Compras Públicas máximo en veinte y cuatro (24) horas.

Artículo 39.- De la resolución de adjudicación.- Una vez concluidas las etapas de preguntas y respuestas, aclaraciones, apertura de ofertas, solicitud de convalidación de errores, calificación, negociación o puja de ser el caso, la Coordinación General Administrativa Financiera en un plazo de tres (3) días laborables solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución de adjudicación o desierto. Se adjudicará el proceso de contratación mediante resolución motivada, misma que será notificada en el portal de compras públicas (24) horas a partir de su expedición.

Artículo 40.- Elaboración de contratos.- Una vez que el proceso se encuentre adjudicado en el portal de compras públicas, en el plazo de dos (2) días la Coordinación General Administrativa Financiera solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del o los contratos y adjuntará el expediente de contratación. La Coordinación General de Asesoría Jurídica en el plazo de tres (3) días remitirá a la Coordinación General Administrativa Financiera el contrato para su revisión y posterior suscripción, previo la presentación de los documentos habilitantes correspondientes.

Una vez suscrito el contrato, la Dirección Administrativa escaneará el expediente de contratación y remitirá dicho expediente original y digital a la Dirección Financiera y notificará con el contrato a la Coordinación General de Planificación, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Secretaría General, administrador de contrato, técnico afin, y contratista.

La Dirección Administrativa conservará en su archivo el expediente original y digital de los procesos de contratación pública.

Artículo 41.- De la solicitud de pago.- Las solicitudes de pago, deberán ser requeridas por el administrador de cada contrato, a través de un memorando dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, adjuntando el acta de entrega recepción definitiva o parcial a satisfacción de ésta Cartera de Estado, tomando en cuenta para el efecto el cronograma, los productos o servicios contratados y la forma de pago acordada, el ingreso a bodega en caso de adquisición de bienes, sin perjuicio de que por la naturaleza del contrato se exijan otro tipo de documentos complementarios, detallando los documentos que adjunta para el pago con número de documento, debidamente foliado y sumillado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de incumplir de manera injustificada con las disposiciones establecidas en estos lineamientos, se aplicarán las sanciones contempladas en el Capítulo 4, artículo 41 y siguientes de la Ley Orgánica de Servicio Público, así como lo contemplado en el Capítulo V, artículo 78 y siguientes del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público. Sin perjuicio de poner este particular en conocimiento de las autoridades de control correspondientes.

Segunda.- Se responsabiliza a la Coordinación General de Planificación el seguimiento y ejecución de los lineamientos relacionados al PAO y PAI y a la Coordinación General Administrativa Financiera de los lineamientos relacionados al manejo presupuestario, y de contratación pública.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección Nacional de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo Ministerial y publicación del mismo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Acuerdo No. MJDHC-MJDHC-0004-A de 05 de febrero de 2018, mediante el cual se expidió los “Lineamientos de Planificación Institucional del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ROSANA ALVARADO CARRIÓN
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS**

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, siendo como tal, que el documento que antecede en catorce fojas útiles y que corresponde al Acuerdo Nro. MJDHC-MJDHC-2018-00017-A de 02 de julio de 2018, suscrito por la Dra. Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, es igual al que consta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de esta Cartera de Estado.- Quito, D.M., 13 de julio de 2018.- f.) Ab. Priscila Barrera Carmona, DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARIA GENERAL, MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.

No. 17/2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 023/2015 de 13 de julio del 2015, modificado con Acuerdo No. 29/2017 de 16 de noviembre del 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó parcialmente y modificó el Permiso de Operación a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficio Nro. TAME-TAME-2018-0225-O de 13 de junio de 2018, el Gerente General de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, solicita: “...la **modificación** del permiso de operación para la explotación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, según detallo a continuación:

Modificación propuesta:

- Disminuir la ruta Quito y/o Guayaquil - Bogotá - Caracas y viceversa, hasta dos (2) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.
- Disminuir la ruta Quito y/o Guayaquil - La Habana y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.”;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2018-0514-M de 18 de junio de 2018, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, adjuntando el Extracto para su legalización y posterior publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y en la Página Web Institucional;

Que, con oficio Nro. DGAC-AB-2018-0066-O de 19 de junio de 2018, se remite a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, el Extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, a fin de que proceda con la publicación del mismo de conformidad con el Art. 45 del Reglamento de la materia;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2018-0236-M de 20 de junio de 2018, el Director de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación presentada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, se encuentra publicado en el portal electrónico de la Institución, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2018;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, en su informe técnico económico unificado presentado con memorando Nro. DGAC-OX-2018-1383-M de 27 de junio de 2018, concluye y recomienda que el mercado de Bogotá será atendido por AVIANCA S.A. y AVIANCA ECUADOR; que la modificación solicitada se enmarca en lo reglamentariamente con lo previsto en el Art. 52 literal a) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; que la solicitud de modificación no involucra a equipo de vuelo autorizado ni cambio de base principal de operaciones y mantenimiento, por lo que no existiría objeción de orden técnico para que se continúe con el trámite; y, que es de conocimiento público que la Empresa Pública “TAME EP” está implementando proyectos de mejoras y reorganización empresarial, por lo que debe atenderse favorablemente la modificación solicitada;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica con memorando Nro. DGAC-AE-2018-0926-M de 29 de junio de 2018, presenta

su informe en el que concluye que la solicitud cumple con los requisitos de orden legal previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y recomienda por no existir inconveniente se autorice la modificación del permiso de operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”;

Que, mediante oficio Nro. TAME-TAME-2018-0273-O de 03 julio de 2018, entregado en físico el 04 del mismo mes y año, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, remite la publicación del Extracto realizada en el Diario “El Telégrafo”, el viernes 22 de junio del 2018;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2018-0576-M de 04 de julio de 2018, la Dirección de Secretaría General presenta el informe unificado, en el que concluye y recomienda que contándose con los informes Técnico Económico y Jurídico, con la delegación otorgada, la documentación habilitante, el análisis realizado, se ha agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia, por que debe otorgarse la modificación solicitada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, para disminuir de su Permisos de Operación las siguientes rutas, frecuencias y derechos: “Quito y/o Guayaquil – Bogotá – Caracas y viceversa, hasta dos (2) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire”; y, “Quito y/o Guayaquil – La Habana y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 239 de 12 de diciembre de 2017, se designa al señor Carlos Javier Álvarez Mantilla como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 023/2015 de 13 de julio del 2015, modificado con Acuerdo No. 29/2017 de 16 de noviembre del 2017, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó parcialmente y modificó a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, su Permiso de Operación, para la prestación del

servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para disminuir las siguientes rutas, frecuencias y derechos: “Quito y/o Guayaquil - Bogotá - Caracas y viceversa, hasta dos (2) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire”; y, “Quito y/o Guayaquil – La Habana y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.”, quedando dicha cláusula de la siguiente manera:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Quito y/o Guayaquil - New York y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Sao Paulo y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. Siendo siempre el punto de origen Quito y/o Guayaquil;
- Quito - Fort Lauderdale y/o Chicago y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; y,
- Guayaquil y/o Quito y/o Panamá y/o Fort Lauderdale y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

ARTÍCULO 2.- El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 29/2017 de 16 de noviembre del 2017.

ARTÍCULO 3.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 023/2015 de 13 de julio del 2015, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 05 de julio de 2018.

f.) Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el señor Carlos Javier Álvarez Mantilla, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de julio de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 05 de julio de 2018, Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 17/2018 a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3629 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**SECRETARIA GENERAL****CERTIFICACIÓN**

Yo: Doctora Rita Mila Huilca Cobos, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el literal c) del Artículo 4 de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, cumpliendo con lo dispuesto en la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Nacional de Administración Pública (SNAP); y, a petición realizada por la Licenciada Margie Salvador Jaramillo, Asistente de Abogacía de la Dirección de Secretaría General, en memorando DGAC-AB-2018-0582-M, de 9 de julio del 2018, en el que solicita se certifique “...el Acuerdo No. 17/2018 de 5 de julio del 2018, de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, a fin de proceder a remitir al Registro Oficial para su publicación...”, **CERTIFICO** que el documento contenido en cuatro (4) fojas que dice: “DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL ACUERDO No. 17/2018 EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL CONSIDERANDO”, firmado por el señor Carlos Javier Álvarez Mantilla, Director General de Aviación Civil, el 5 de julio del 2018, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, mismo que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

Quito, D.M., a 9 de julio del 2018.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

No. 001

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el numeral 14 artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales podrán gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.;

Que, el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional; además declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural y paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados

en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la Ley;

Que, el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, garantizará la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el inciso primero del artículo 66 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que el patrimonio de las áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente, y que corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;

Que, el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, el artículo 169 del libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, señala que la declaratoria de Áreas Naturales se realiza por Acuerdo Ministerial, previo informe técnico del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, sustentado en el correspondiente estudio de alternativas de manejo y su financiamiento;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0203 de 06 de junio de 1977, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 4 de julio de 1977, los Ministerios de Agricultura y de Industrias, Comercio e Integración declararon “Área Nacional de Recreación” la zona de “Las Cajas”, del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, cuya superficie es de 28.808 hectáreas;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0322 de 01 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 69 de 20 de noviembre de 1979 los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Comercio e Integración emitieron la declaratoria y delimitación de los Parques Nacionales y Zonas de Reserva, en cuyo artículo 10 se establecen los nuevos límites del Área Nacional de Recreación Cajas, situada en las Parroquias de Sayausí, Chaucha y Molleturo, del Cantón Cuenca de la Provincia de Azuay;

Que, mediante Resolución No. 057 de 05 de noviembre de 1996, publicada en el Registro Oficial No. 70 de 18 de noviembre de 1996, el Directorio Ejecutivo del INEFAN, cambió la categoría actual de manejo de Área Nacional de Recreación Cajas a la categoría de Parque Nacional Cajas y actualizó sus límites en una superficie de 29.000 has, aproximadamente;

Que, mediante Convenio de Delegación entre el Ministerio del Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Cuenca para la gestión del Parque Nacional Cajas de fecha 17 de marzo de 2010, se delegó al Ilustre Municipio de Cuenca las atribuciones para la gestión del Parque Nacional Cajas, con un plazo de vigencia de 10 años;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 07 de 25 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 680 de 11 de abril de 2012, se declaró Área Nacional de Recreación al predio denominado “Quimsacocha”, incorporándole al Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, en una superficie de 3.217.12 has (tres mil doscientos diez y siete con doce hectáreas), ubicado en el sector denominado Las Tres Lagunas - Quimsacocha, parroquias de Baños, Tarqui y Victoria de Pórtete del cantón Cuenca, parroquia Chumblín del cantón San Fernando y en el inicio del límite Norte de la parroquia San Gerardo cantón Jirón en la provincia del Azuay;

Que, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Ambiente, la Municipalidad de Cuenca y la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca ETAPA EP, con fecha 10 de marzo de 2012, acuerdan coordinar y articular acciones conjuntas de las instituciones que intervienen en el presente instrumento legal para optimizar la gestión, el control, manejo y administración del Área Nacional de Recreación Quimsacocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 002 de 04 de enero de 2018 se aprueba el Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Quimsacocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 001 de 04 de enero de 2018 se aprueba el Plan de Manejo del Parque Nacional Cajas;

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) bajo el pedido del Estado Ecuatoriano reconoció en julio del 2013 la Reserva de Biosfera Macizo del Cajas ubicado en las provincias de Azuay, Cañar, El Oro y Guayas, siendo el Parque Nacional Cajas y el Área Nacional de Recreación Quimsacocha las zonas núcleo de la mencionada Reserva de Biosfera, resultado de los esfuerzos conjuntos en el proceso de promoción para la declaratoria de la Reserva Biosfera Macizo de El Cajas del Ministerio del Ambiente de Ecuador (MAE), Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), el Gobierno Provincial del Azuay (GPA), el Gobierno Municipal de Cuenca, la Empresa Pública Municipal de telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Cuenca (ETAPA-EP), GIZ, Corporación Naturaleza y Cultura Internacional (NCI), Ministerio de Relaciones exteriores comercio e integración;

Que, el Ministerio del Ambiente del Ecuador, en función de los Informes de Gestión presentado por la Municipalidad de Cuenca y la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del cantón Cuenca (ETAPA-EP); en torno a la gestión que esta empresa realiza en el Parque Nacional Cajas y en el Área Nacional de Recreación Quimsacocha ha verificado que las acciones realizadas se ajustan a las directrices planteadas por la Autoridad Ambiental Nacional, en relación al manejo de las áreas protegidas del país:

Resuelve:

1. Reconocer la importante gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca; a través de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ETAPA-EP) en la administración del Parque Nacional Cajas y el Área Nacional de Recreación Quimsacocha.
2. Resaltar la implementación efectiva y la aplicación de acciones a través de los programas de manejo que han permitido la mitigación de amenazas y mantenimiento de los valores de conservación del Parque Nacional Cajas y el Área Nacional de Recreación Quimsacocha.
3. Destacar la gestión conjunta entre el Ministerio del Ambiente – Dirección Provincial del Ambiente de Azuay y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca, a través de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ETAPA-EP), para fomentar acciones o mecanismos de conservación de todo el cantón Cuenca e instar a continuar aunando esfuerzos para potencializar el mantenimiento del Patrimonio Natural y los servicios ambientales para el buen vivir de la ciudadanía.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 19 de Enero de 2018.

Comuníquese y publíquese,

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 032

**Abg. Silvia Carolina Vásquez Villarreal
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**

Considerando:

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a cada Ministerio

de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010 publicado en el Registro Oficial No. 394 del 28 de febrero de 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General Jurídico varias funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal e): “Registrar en los archivos de fundaciones del Ministerio del Ambiente, las fundaciones que pertenezcan a otras Carteras de Estado, y que de manera fundamentada hayan solicitado su traspaso al Ministerio del Ambiente”;

Que, la Directora Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social de Morona, provincia de Morona Santiago, Ing. Mayra Violeta Samaniego Tello; y, el responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente de Morona Santiago, Ab. Edison Mauricio Villavicencio, suscribieron el Acta de Entrega Recepción de fecha 29 de agosto de 2013, en virtud de la transferencia del expediente de la “Fundación Rescate Fauna Silvestre Edén”, por ser competencia de esta Cartera de Estado;

Que, esta Coordinación General Jurídica, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-2490-M de fecha 22 de noviembre de 2017, que emita el informe técnico sobre los fines y objetivos de la “Fundación Rescate Fauna Silvestre Edén”, Dirección que, con memorando No. MAE-DNB-2017-2246-M de fecha 04 de diciembre de 2017, concluyó que los objetivos y fines se articulan con las competencias del Ministerio del Ambiente;

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 109 del 27 de octubre de 2017; y en base a la delegación otorgada al Coordinador General Jurídico, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 394 del 28 de febrero de 2011;

Resuelve:

Art. 1.- Registrar en esta Cartera de Estado a la “Fundación Rescate Fauna Silvestre Edén”, la misma que fue aprobada por el Ministerio de Bienestar Social mediante Acuerdo Ministerial No. 128 de fecha 13 de junio de 2002.

Art. 2.- Disponer a la “Fundación Rescate Fauna Silvestre Edén” que reforme de manera inmediata su estatuto en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de fecha 27 de octubre de 2017.

Art. 3.- Disponer a la “Fundación Rescate Fauna Silvestre Edén” que realicen las gestiones necesarias para el registro de la nueva Directiva de la organización, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de fecha 27 de octubre de 2017.

Art. 4.- Notificar a los interesados con una copia de esta Resolución, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y

127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 5.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 15 de marzo de 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Ab. Silvia Carolina Vásquez Villarreal, Coordinadora General Jurídica, Delegada del Ministro del Ambiente.

No. 033

Holguer Zack Romo Paredes
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente señala: que se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador considera que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente,

dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el segundo inciso del artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. 038 emitido el 04 de junio de 2004 y publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece los requisitos para obtener la regencia forestal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016 el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se establece las habilitaciones a los regentes forestales, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 038 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004;

Que, mediante oficio MAE-SG-2018-2264-E de fecha 22 de febrero de 2018, el ingeniero Eduardo Francisco Chamba López solicitó a la Dirección Nacional Forestal se conceda el Aval de Regencia Forestal, adjuntando la documentación habilitante;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2018-1395-M de fecha 08 de marzo de 2018, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Coordinación General Jurídica el expediente del Ing. Eduardo Francisco Chamba López, en la parte pertinente manifiesta: *“De la revisión de la carpeta del interesado, se establece que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente (...)”*;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Delegar las actividades de regente forestal al ingeniero Eduardo Francisco Chamba López.

Art. 2.- Previo al inicio de sus actividades el ingeniero Eduardo Francisco Chamba López deberá posesionarse ante la Directora Nacional Forestal o su delegado e inscribirse en el Registro correspondiente.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Nacional Forestal.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE, 12 de abril de 2018.

f.) Holguer Zack Paredes Romo, Subsecretario de Patrimonio Natural, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 05-2018

Víctor Hugo Domínguez Esparza
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y
Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente
Loja Subrogante

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del

Registro Oficial Nro. Año II- N 316, de 4 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS). **De la participación social.-** Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambiental esperado y la pertinencia de las acciones a tomar.

Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables.

El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarbúferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-03074, de fecha 24 de mayo del 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, determinó que el proyecto: "OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL

CASTILLO”, con código MAE-RA-2015-136189, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP); las coordenadas del proyecto son:

PUNTO	X	Y
1	681036	9560718
2	680795	9560306
3	680843	9560278
4	681036	9560718

Que, de acuerdo al Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades emitido mediante acuerdo Ministerial No. 061 del 04 de mayo del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 316 del lunes 04 de mayo del 2015, se determina la actividad de: Estaciones de servicio (gasolineras) con lubricadoras y lavadoras;

Que, con fecha 26 de junio de 2015, el Sr. JOSÉ FAUSTO CASTILLO JIMÉNEZ, en calidad de proponente, remite a través del Sistema SUIA los Términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01092, de fecha 08 de julio de 2015, sobre la base del informe técnico Nro. 0850-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015 de fecha 03 de julio del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, observa los términos de referencia para la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”;

Que, con fecha 06 de agosto de 2015, el Sr. JOSÉ FAUSTO CASTILLO JIMÉNEZ, en calidad de proponente, remite a través del Sistema SUIA las correcciones a los Términos de referencia para para la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-03212, de fecha 14 de agosto de 2015, sobre la base del informe técnico Nro. 0956-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015 de fecha 13 de agosto del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, Aprueba los términos de referencia para la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 15 de enero de 2016, ingresado al Sistema SUIA con fecha 22 de enero de 2016, el Sr. JOSÉ FAUSTO CASTILLO JIMÉNEZ, en calidad de proponente, remite los pagos y solicitud para la asignación de Facilitador Ambiental para el proceso de Participación Social del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”;

Que, con fecha 22 de enero de 2016, el Sr. JOSÉ FAUSTO CASTILLO JIMÉNEZ, carga al Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN

Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”;

Que, con fecha 10 de marzo de 2016, la Ing. Olga Nieto Gallino, facilitadora designada para el proyecto, remite a través del Sistema SUIA, el Informe de visita previa y las convocatorias al proceso de participación social del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”;

Que, con fecha 22 de abril de 2016, la Ing. Olga Nieto Gallino, facilitadora designada para el proyecto, remite a través del Sistema SUIA, el Informe de Sistematización del proceso de participación social del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”;

Que, mediante informe técnico Nro. 0308-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, remitido con memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2016-0411, de fecha 05 de mayo de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja Aprueba el Informe final de Participación Social del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”;

Que, con fecha 09 de septiembre de 2016, el Sr. JOSÉ FAUSTO CASTILLO JIMÉNEZ, carga al Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”;

Que, con oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2016-03411, de fecha 18 de octubre de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2016, el Sr. JOSÉ FAUSTO CASTILLO JIMÉNEZ, carga nuevamente al Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”;

Que, con oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2016-03418, de fecha 12 de diciembre de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, observa nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”;

Que, con fecha 18 de abril de 2017, el Sr. JOSÉ FAUSTO CASTILLO JIMÉNEZ, carga nuevamente al Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”;

Que, con oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2017-03435, de fecha 29 de mayo de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, determina incongruencias en las coordenadas registradas para el

proyecto, por lo que notifica al proponente para que sean corregidas a fin de continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental;

Que, con oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2017-206358 de fecha 11 de julio de 2017, se obtiene un nuevo certificado de intersección del proyecto (proyecto MAE-RA-2017-310647), donde la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, determina que el proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP); las coordenadas del proyecto son:

PUNTO	X	Y
1	680810	9560322
2	680830	9560344
3	680793	9560373
4	680824	9560397
5	680810	9560410
6	680749	9560362
7	680810	9560322

Que, con fecha 11 de julio de 2017, el Sr. JOSÉ FAUSTO CASTILLO JIMÉNEZ, carga nuevamente al Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”;

Que, con Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2016-03451, de fecha 31 de julio del 2017, sobre la base del informe técnico Nro.0744-CGZ7-DPAL-UCA-MAE-2017 de fecha 03 de octubre de 2016, remitido mediante memorando MAE-UCA-DPAL-2017-0868-M de fecha 31 de julio de 2017, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”, y solicita al proponente se realice los pagos correspondientes a las tasas ambientales, previo a la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto;

Que, con fecha 06 de septiembre de 2017, el Sr. JOSÉ FAUSTO CASTILLO JIMÉNEZ, en calidad de proponente, remite a través del Sistema SUIA la documentación correspondiente a póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto, así como los pagos de tasas por servicios administrativos por servicio de gestión y calidad ambiental establecidos en el Acuerdo Ministerial 083-B, según el siguiente detalle: Depósitos en la cuenta del Ministerio del Ambiente en el Banco de Fomento mediante depósito bancario de fecha 03 de agosto de 2017, con referencia 822546027 por el valor de 160, 00 USD por concepto de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto; y depósito bancario de fecha 04 de agosto de 2017 por el valor de 2532,20 USD por concepto de pago de tasas por emisión de la Licencia Ambiental del proyecto.

Que, mediante acción de personal 1324 de fecha 28 de junio del 2018, el servidor Víctor Hugo Domínguez

Esparza, subroga el cargo de COORDINADOR GENERAL ZONAL –ZONA7- DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE LOJA.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”; Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2016-03451, de fecha 31 de julio del 2017, sobre la base del informe técnico Nro.0744-CGZ7-DPAL-UCA-MAE-2017 de fecha 03 de octubre de 2016, remitido mediante memorando MAE-UCA-DPAL-2017-0868-M de fecha 31 de julio de 2017;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial 061 del 04 de mayo de 2015 Registro Oficial N° 316 Edición Especial, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).

Notifíquese con la presente resolución a el Sr. JOSÉ FAUSTO CASTILLO JIMÉNEZ, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 04 días del mes de Julio del 2018.

f.) Víctor Hugo Domínguez Esparza, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

LICENCIA AMBIENTAL N° 05-2018

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:
“OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE
SERVICIO EL CASTILLO”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. JOSÉ FAUSTO CASTILLO JIMÉNEZ, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”; proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Sr. JOSÉ FAUSTO CASTILLO JIMÉNEZ, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO”,
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D.E. 1215).
5. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial N° 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que reforma al 028 del 28 de enero de 2015, que reforma al 074 del 28 de junio de 2013, que reformó al Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, y Acuerdo Ministerial 006 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014 Art. No. 251 **Plan de Manejo Ambiental**.- “Incluirán entre otros un Plan de Monitoreo Ambiental que ejecutará el sujeto de control, el plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente. De requerirlo la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer al Sujeto de Control que efectúe modificaciones y actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental.

Para el caso de las actividades, obras o proyectos que cuenten con un permiso ambiental, deberán remitir conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente un reporte de los muestreos que permitan la caracterización ambiental de los aspectos físicos, químicos y biológicos de los recursos de acuerdo a la actividad que esté desarrollando. La Autoridad Ambiental Competente sobre la base de éstos resultados podrá disponer al sujeto de control la ejecución de medidas de prevención, mitigación y/o rehabilitación.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, del 08 de junio de 2015, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 04 días del mes de Julio del 2018.

f.) Víctor Hugo Domínguez Esparza, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 18 226

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización – ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2013, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 29182-4:2013 INFORMATION TECHNOLOGY–SENSOR NETWORKS: SENSOR NETWORK REFERENCE ARCHITECTURE (SNRA)–PART 4: ENTITY MODELS;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización–INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adoptó la Norma Internacional ISO/IEC 29182-4:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29182-4:2018 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – REDES DE SENSORES: ARQUITECTURA DE REFERENCIA PARA REDES DE SENSORES (SNRA) – PARTE 4: MODELOS DE LA ENTIDAD (ISO/IEC 29182-4:2013, IDT);**

Que su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0068 de fecha 28 de junio de 2018, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29182-4:2018 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – REDES DE SENSORES:**

ARQUITECTURA DE REFERENCIA PARA REDES DE SENSORES (SNRA) – PARTE 4: MODELOS DE LA ENTIDAD (ISO/IEC 29182-4:2013, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29182-4 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - REDES DE SENSORES: ARQUITECTURA DE REFERENCIA PARA REDES DE SENSORES (SNRA) – PARTE 4: MODELOS DE LA ENTIDAD (ISO/IEC 29182-4:2013, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

Que, mediante acción de personal No 18 0527 de fecha 18 de abril del 2018; se autoriza el encargo de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad al Mgs. Roberto Estévez Echenique.

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29182-4 (Tecnologías de la información – Redes de sensores: arquitectura de referencia para redes de sensores (SNRA) – Parte 4: Modelos de la entidad (ISO/IEC 29182-4:2013, IDT))**, que presenta los modelos para las entidades que habilitan las aplicaciones y servicios de las redes de sensores de acuerdo con la **Arquitectura de Referencia para Redes de Sensores (SNRA).**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29182-4**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de julio de 2018.

f.) Mgs. Roberto Estévez Echenique, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Encargado.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 18 227

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, el literal e) del Artículo 15 de la Ley del sistema Ecuatoriano de la Calidad otorga al INEN la función de: *“e) Organizar y dirigir las redes o subsistemas nacionales en materia de normalización, reglamentación técnica y de metrología; (...)”*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, suscribió el 1 de diciembre del 2016 un Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información MINTEL y el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN.

Que, de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización - ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional - IEC, en el año 2014 publicó la Norma Técnica Internacional **ISO/IEC 17789:2014 INFORMATION TECHNOLOGY – CLOUD COMPUTING – REFERENCE ARCHITECTURE**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adoptó la Norma ISO/IEC 17789:2014 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17789:2018 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - COMPUTACIÓN EN LA NUBE - ARQUITECTURA DE REFERENCIA (ISO/IEC 17789:2014, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo; establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0067 de fecha 26 de junio de 2018, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17789:2018 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - COMPUTACIÓN EN LA NUBE - ARQUITECTURA DE REFERENCIA (ISO/IEC 17789:2014, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17789 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - COMPUTACIÓN EN LA NUBE - ARQUITECTURA DE REFERENCIA (ISO/IEC 17789:2014, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

Que, mediante acción de personal No 18 0527 de fecha 18 de abril del 2018; se autoriza el encargo de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad al Mgs. Roberto Estévez Echenique.

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE**

INEN-ISO/IEC 17789 (Tecnologías de la información - Computación en la nube - Arquitectura de referencia (ISO/IEC 17789:2014, IDT)), que especifica la arquitectura de referencia de computación en la nube (CCRA). La arquitectura de referencia incluye los roles de computación en la nube, las actividades de computación en la nube y los componentes funcionales de computación en la nube y sus relaciones.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17789, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de julio de 2018.

f.) Mgs. Roberto Estévez Echanique, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

No. ACESS-2018-00029

Dr. José Francisco Javier Vallejo Flores
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS-

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone en que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública –LOTAIP- publicada en el Registro Oficial No. 34, Suplemento No. 337 de mayo 18 de 2004 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2471, publicado en el Registro Oficial No. 507 del 19 de enero de 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada ley;

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a

la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que, en el Art. 2 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, en el Art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ en referencia, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 de 1 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el antes referido Decreto Ejecutivo en su artículo 2 establece que: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud.”;*

Que, el mismo Decreto Ejecutivo en su artículo 7, numeral 7, establece que son atribuciones del Director Ejecutivo: *“(…) 7. Dirigir la gestión administrativa-financiera de la Agencia, de estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; (…)”;*

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la ley, en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS-

Resuelve:

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS-

Art. 1.- Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia de la Agencia de Aseguramiento de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS- estará

integrado por el o la Responsable/Director Administrativo Financiero, el o la Responsable/Director de Planificación y Gestión Estratégica, el o la Responsable/Director de Administración de Talento Humano, el o la Responsable/Director de Asesoría Jurídica, el o la Responsable/Director de Comunicación Social, el o la Responsable/Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el o la Responsable/Coordinadora General Técnica, o sus delegado/as.

Art. 2.- Responsable Institucional.- Se designa al Responsable/Director de Asesoría Jurídica como responsable de atender la información pública en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS- y por lo tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución.

Art. 3.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia deberá mensualmente actualizar y publicar en el link de TRANSPARENCIA del portal web de la Agencia toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros

técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

El Comité de Transparencia deberá presentar a él o la Director/a Ejecutivo de ACCESS un informe mensual certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y comunicando de ser el caso sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de su autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa, de conformidad con el artículo 7 de la LOTAIP.

Art. 4.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP.

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	Unidad Poseedora
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
a2)	Base legal que la rige	Dirección de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección de Asesoría Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Administración del Talento Humano y Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Administración del Talento Humano
c)	Remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Administración del Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Administración del Talento Humano
f1)	Formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Administrativa Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección Administrativa Financiera

i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidas concesiones, permisos o autorizaciones.	Dirección Administrativa Financiera
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la institución	Dirección Administrativa Financiera
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos.	Dirección Administrativa Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.	Dirección de Comunicación Social
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Administrativa Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata la LOTAIP	Dirección de Asesoría Jurídica

Art. 5.- El Comité de Transparencia de la ACESS es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada la Resolución ACESS-0003 de fecha 16 de marzo de 2018, y todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución.

Suscrito en la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de mayo de 2018.

f.) Dr. José Francisco Javier Vallejo Flores, Director Ejecutivo.

No. ACESS-2018-00030

**Dr. José Francisco Javier Vallejo Flores
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS-**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 32 que *“la salud es un derecho que garantice el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a*

programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;

Que, de conformidad con el artículo 52 y 66 numeral 25 de la Constitución se proclaman los derechos de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características; y, acceder a los mismos con eficacia, eficiencia y buen trato;

Que, la Norma Suprema en el artículo 361 dispone que *“el estado ejercer la rectoría del sistema nacional de salud, a través de la autoridad sanitaria nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades*

relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4 establece: *“La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*

Que, de conformidad con el artículo 6 de Ley Orgánica de Salud, establece: *“es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública (...) 24.- regular, vigilar controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos, privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario (...) dictar en su ámbito de competencia las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”;*

Que, de acuerdo al artículo 8 del mismo cuerpo legal establece en su literal: *“a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”;*

Que, de conformidad con el artículo 181 de la misma ley la autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 de 1 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el antes referido Decreto Ejecutivo en su artículo 2 establece que: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud.”;*

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 703, son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: *“(...) 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 080 que expide la normativa sanitaria para el control y vigilancia de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) establece que: *“la presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (estad) del sistema nacional de salud”;*

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 080 establece que *“para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (estad), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la autoridad sanitaria nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia.”;*

Que, el artículo 9 de dicho Acuerdo Ministerial que *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (estad), para su funcionamiento contarán además con: a) reglamento interno. B) organigrama. C) historias clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. D) programa terapéutico. E) equipo técnico y de apoyo capacitado por la autoridad sanitaria nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. F) protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/pacientes.”;*

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 1993 dictado por el Ministerio de Salud Pública establece que *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la forma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo. (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. ACCESS-CTRAC-2018-0054-M de fecha 09 de mayo de 2018 la señora Mgs. Ibeth Garces Ruiz, Responsable de la Coordinación Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad informa al señor Director Ejecutivo de la ACCESS que el Reglamento Interno y Plan Terapéutico del CETAD “Libertad” se encuentran aprobados;

En virtud de lo establecido por el artículo 55 del ERJAFE y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno del CETAD “Libertad” con número de RUC 1711464865001, ubicado en la parroquia Guayllabamba, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad que tiene la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de mayo de 2018.

f.) Dr. José Francisco Javier Vallejo Flores, Director Ejecutivo.

No. ACESS-2018-0031

**Dr. José Francisco Javier Vallejo Flores
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS-**

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República manifiesta: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...) La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 361 dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 6 establece, entre otras, las siguientes responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: *“(...) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud,*

así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (...)”;

Que, Ley Orgánica de Salud en su artículo 130 establece que: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 177 establece que es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento;

Que, en el inciso primero del artículo 180 de la Ley Orgánica de Salud dispone que *“(...) La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 181 establece que: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”*;

Que, en el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud se define al permiso de funcionamiento como *“(...) el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 de 1 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 703 en su artículo 2 establece que: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 703 son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: *“4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y*

acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”;

Que, el artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en su literal a), reconoce a las Agencias de Regulación y Control como entidades de la Función Ejecutiva: “(...) *Agencia de Regulación y Control.- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...)*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece: “*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0777, de fecha 25 de octubre del 2017, suscrita por la Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud, se nombra al Dr. José Francisco Javier Flores como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-;

En virtud de lo establecido por el artículo 55 del ERJAFE y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-;

Resuelve:

Art. 1.- Nombrar a la señora SANGUCHO VILLAMARIN VERÓNICA como Delegada Provincial de la ACCESS en la provincia de Napo; y delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Otorgar, suspender, cancelar y restituir permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los establecimientos de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, pertenecientes al Sistema Nacional de Salud sujetos a vigilancia y control sanitario;
- b. Atender y gestionar las acciones técnicas y administrativas relacionadas a los procesos de permiso de funcionamiento, control y vigilancia de los establecimientos de salud de su jurisdicción territorial;
- c. Recibir y gestionar las solicitudes de dotación de los recetas que contienen recetas especiales para la prescripción de medicamentos con sustancias estupefacientes y psicotrópicos;

- d. Participar en las reuniones intersectoriales en el nivel provincial, en representación de la Agencia;
- e. Atender de manera oportuna los requerimientos de la Dirección Ejecutiva de la ACCESS y de los procesos habilitantes y agregadores de valor;
- f. Coordinar, supervisar y controlar los procesos de planificación, administrativos y de talento humano en su jurisdicción;
- g. Reportar al nivel central de la Agencia cualquier eventualidad suscitada con los servidores públicos de la ACCESS en su jurisdicción;
- h. Resolver las quejas, reclamos y consultas presentadas por los usuarios en su jurisdicción;
- i. Direccionar las denuncias, quejas, reclamos y consultas presentadas por los usuarios que no se puedan resolver a nivel provincial hacia el nivel central de la Agencia;
- j. Suscribir los convenios de pago presentados a solicitud de los administrados que hayan sido sancionados con multa dentro de un proceso sancionatorio por el cometimiento de infracciones establecidas en la Ley Orgánica de Salud, cuando se trate de establecimientos de salud o de profesionales de la salud.
- k. Las demás que sean asignadas por el Director Ejecutivo de la ACCESS.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de esta resolución a la Delegada Provincial de la ACCESS en la provincia de Napo; y, de su notificación encárguese la Gestión Administrativa de Talento Humano.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a los 01 días del mes de junio de 2018.

f.) Dr. José Francisco Javier Vallejo Flores, Director Ejecutivo.

No. ARCOTEL-2018-0585

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, ordena:

“**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

“**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.” (Lo resaltado en negrilla me pertenece);

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, promulgada en el Registro Oficial, Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“**Artículo 142.- Creación y naturaleza.-** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“**Artículo 144.- Competencias de la Agencia.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **4.** Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes. (...) **18.** Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...)”.

“**Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017, dispone:

“**Art. 248.- Garantías del procedimiento.** El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimientos legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“**Art. 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.-** El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL en su Disposición General Primera, establece:

“**PRIMERA.-** Las Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cumplirán las demás funciones que les sean asignadas por el/la Director/a Ejecutivo/a, en base al marco normativo vigente.

Son funciones generales de los niveles directivos de la ARCOTEL, las de actualizar, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los procesos institucionales implementados en la Unidad Administrativa a su cargo, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.”

Que, las Coordinaciones Generales de Planificación, Administrativa Financiera, Jurídica y Técnica de Control, emitieron el informe técnico-jurídico contenido en el Informe Conjunto ARCOTEL-IC-CCON-CJUR-CPGE-CAFI-2018-0001 de 28 de junio de 2018, que concluye que: “... en cumplimiento de lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo el Director Ejecutivo debe determinar que funcionarios de los organismos desconcentrados deben cumplir las facultades INSTRUCTORA y SANCIONADORA del régimen sancionatorio que debe aplicar la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Coordinación Técnica de Control mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0729-M de 2 de julio de 2018, remite a la Máxima Autoridad institucional el Informe Conjunto ARCOTEL-IC-CCON-CJUR-CPGE-CAFI-2018-0001 antes mencionado.

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- En base al informe conjunto remitido por las Coordinaciones Generales de Planificación, Administrativa Financiera, Jurídica y Técnica de Control, disponer a los Directores Técnicos Zonales, y Director de Oficina Técnica de Galápagos, cumplan con la función instructora en los procedimientos sancionadores, conforme lo prescrito en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que se encarguen de todas las actuaciones previas a la emisión del acto administrativo que resuelva el procedimiento sancionador.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a los Coordinadores Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, además de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el ejercicio y cumplimiento de la función sancionadora en la ejecución de estos procedimientos, conforme lo prescrito en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que, en cumplimiento de lo que establece el artículo 260 de la norma legal ibidem, emitan la resolución que contenga el acto administrativo, que resuelva el procedimiento sancionador.

ARTÍCULO TRES.- En los casos en los cuales el presunto incumplimiento afecte a más de una Coordinación Zonal, según la distribución jurisdiccional de la ARCOTEL, estos serán puestos en conocimiento de la Coordinación Zonal 2, para que en caso de considerarlo pertinente, proceda a instruir y resolver lo que en derecho corresponda.

ARTÍCULO CUATRO.- La adopción de las Medidas Provisionales de Protección, previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, estarán a cargo de la función instructora, conforme lo previsto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- En el caso de actuaciones y dictámenes generados por la función instructora de la Oficina Técnica de Galápagos, la función sancionadora será ejecutada por el Coordinador (a) Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a todas las Coordinaciones Técnicas, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Directores Técnicos Zonales y al Director de la Oficina Técnica de Galápagos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

De la implementación de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General Administrativa

Financiera, Coordinación General de Planificación, Coordinación Técnica de Control y a las Coordinaciones Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Déjese sin efecto las disposiciones específicas 1 y 2 otorgadas a las Coordinaciones Zonales y Oficina Técnica constante en el memorando circular No. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C del 10 de agosto de 2016; y demás normas e instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución, en relación con el procedimiento sancionador.

La presente resolución es de ejecución inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de julio de 2018.

f.) Ing. Washington Cristóbal Carrillo Gallardo, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

INFORME CONJUNTO No. ARCOTEL-IC-CCON-CJUR-CPGE-CAFI-2018-0001

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE FUNCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PREVISTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO COA.

FECHA: Quito, 28 de junio de 2018

1. OBJETIVO:

Establecer atribuciones y responsabilidades a determinados funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en complemento con las que actualmente tienen asignadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, para que se ejecute el proceso administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo (COA), publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de junio de 2017.

2. ANTECEDENTES:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, desarrollaba en los artículos 126, 127, 128, 129, 134 y 135 lo relacionado con el procedimiento administrativo sancionador de las infracciones cometidas en temas de telecomunicaciones, el recurso administrativo de apelación y la prescripción de la potestad sancionadora.
- En el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de junio de 2017, se ha desarrollado el proceso administrativo que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones debe cumplir para la ejecución del régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- En la Disposición Derogatoria Quinta del citado Código Orgánico Administrativo se ha establecido:

“QUINTA.- Deróganse los artículos 126, 127, 128, 129, 134 y 135 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015.”.

- Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0305-M de 10 de mayo de 2018, mediante el cual se presenta a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la consolidación de las observaciones efectuadas por las Coordinaciones de la ARCOTEL en relación con los cambios que deberían ser implementados por la entrada en vigencia del COA.
- Memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2018-0109-M de 16 de mayo de 2018, mediante el cual se detallan las actividades, los tiempos y los responsables de la ejecución, para la transición normativa institucional
- Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0337-M de 22 de mayo de 2018, mediante el cual se sugiere la conformación de una Comisión Ocasiona conformada por delegados de las Coordinaciones General Jurídica, Técnica de Control, Planificación y Gestión Estratégica y Zonal 2, que estaría dirigida por los Coordinadores General Jurídico y Técnico de Control.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0538-M de 24 de mayo de 2018, mediante el cual se designa a los delegados de la Coordinación Técnica de Control.
- La conformación de la Comisión Ocasiona integrada por: Ing. Carlos Venegas, Coordinador Técnico de Control (Dirección); Abg. Jorge Francisco López y Dr. Edison Pozo, delegados de la Coordinación General Jurídica; Ing. Carlos Giler e Ing. Edwin Panchi, delegados de la Coordinación Técnica de Control; Eco. Antía León, Delegada de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica; Dr. Eduardo Carrión, delegado de la Coordinación Zonal 2.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes. (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...).

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Código Orgánico Administrativo COA

“Art. 248.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimientos legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

Disposición Transitoria Quinta: Deróganse los artículos 126, 127, 128, 129, 134 y 135 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015.”.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

“Art. 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto

en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.”.

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL

“Disposiciones Generales:

PRIMERA.- Las Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cumplirán las demás funciones que les sean asignadas por el/la Director/a Ejecutivo/a, en base al marco normativo vigente.

Son funciones generales de los niveles directivos de la ARCOTEL, las de actualizar, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los procesos institucionales implementados en la Unidad Administrativa a su cargo, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.”.

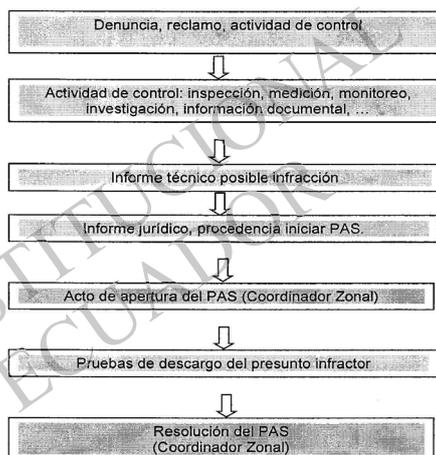
4. ANÁLISIS TÉCNICO–JURÍDICO:

Con fecha 18 de febrero de 2015 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 439 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en la cual se desarrolló un procedimiento administrativo para que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aplique el régimen sancionatorio de la citada norma legal.

Entre otros elementos, sobre la base del procedimiento administrativo previsto en los artículos 126, 127, 128, 129 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en el cual la facultad de ejecución del Régimen Sancionatorio le fue asignada a los Directores Técnicos de las Coordinaciones Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; es decir, los mencionados funcionarios tenían la obligación de sustanciar (instruir) los procesos administrativos y emitir (resolver) la resolución que corresponda dentro de dichos procesos.

Procedimiento aplicando los artículos 126, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

- De acuerdo con el marco legal vigente, el Procedimiento Administrativo Sancionador al momento lo ejecutan los Organismos Desconcentrados, siendo el Coordinador Zonal ante la falta de designación de Directores Técnicos Zonales en cumplimiento de un memorando circular No. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de agosto de 2016, quien suscribe tanto el Acto de Apertura como la Resolución del PAS, de acuerdo al siguiente diagrama simplificado:



Respecto al hecho de que solo un funcionario sea el que tenga la facultad para sustanciar y resolver un proceso administrativo sancionador, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 248, número 1, dispone que: **“En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distinto.”.**

La separación de las funciones instructora y sancionadora establecida en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, obliga a que se deba desglosar la atribución de ejecución del procedimiento administrativo sancionador que correspondía a los Directores Técnicos Zonales.

De acuerdo con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, la estructura organizacional del nivel desconcentrado de la ARCOTEL es la siguiente:

- 2. NIVEL DESCONCENTRADO:**
 - 2.1. PROCESO GOBERNANTE**
Responsable: Coordinador/a Zonal.
 - 2.2. PROCESO SUSTANTIVO**
 - 2.2.1. Nivel Operativo:
 - 2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal**
Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.
 - 2.2.1.2. Gestión Técnica Territorial Galápagos
Responsable: Director/a de Oficina Técnica.
 - 2.2.1.3. Gestión Técnica Territorial
Responsable: Responsable de Oficina Técnica.
 - 2.3. PROCESO ADJETIVO**
 - 2.3.1. Nivel de Apoyo:
 - 2.3.1.1. Gestión de Apoyo en Territorio
Responsable: Responsable de Apoyo en Territorio.

De la estructura antes descrita se puede observar que tenemos en la actualidad una estructura claramente definida, la cual nos permitiría establecer las atribuciones que correspondan a cada funcionario para separar en la ejecución del proceso administrativo sancionador la facultad instructora y la facultad sancionadora, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, sin que sean necesario modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso.

Propuesta de asignación de funciones

De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tiene la facultad para establecer las responsabilidades y funciones que el personal de la ARCOTEL deben cumplir, de manera adicional a aquellas determinadas en el mencionado Estatuto.

La división de las atribuciones para un funcionario sea el INSTRUYA el proceso administrativo y otro sea el que RESUELVA el mismo, puede ser realizada si la facultad de instrucción se le otorga al Director de Oficina Técnica, y la facultad de sancionar se le otorga al Coordinador Zonal.

Para el caso de la Oficina Técnica Galápagos, por ser un tema excepcional y formar parte de la Coordinación Zonal 5, la función instructora debería ser encomendada al Director de Oficina Técnica de Galápagos.

5. CONCLUSIONES:

En orden a los antecedentes, consideraciones y análisis expuestos las Coordinaciones Técnica de Control, General Jurídica, General de Planificación y Gestión Estratégica y General Administrativa Financiera, consideran necesario que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo el Director Ejecutivo debe determinar que funcionarios de los organismos desconcentrados deben cumplir las facultades INSTRUCTORA y SANCIONADORA del régimen sancionatorio que debe aplicar la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Considerando que las atribuciones instructora y sancionadora ejercidas en la aplicación del PAS debe ser ejecutada por servidores públicos distintos y que de acuerdo con la estructura organizacional de la ARCOTEL establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el nivel desconcentrado de la ARCOTEL dispone de un Coordinador Zonal y de un Director Técnico Zonal y de un Director de Oficina Técnica en el caso de Galápagos, se recomienda que la ejecución de las funciones Instructora y Sancionadora, sean ejercidas de la siguiente forma:

Atribución asignada	Funcionario de organismos desconcentrados
---------------------	---

Facultad INSTRUCTORA	- Director Técnico Zonal - Para el caso de Galápagos por excepción sería ejercida por el Director de Oficina Técnica
Facultad SANCIONADORA	- Coordinador Zonal - Para el caso de Galápagos correspondería la sanción aplicar al Coordinador Zonal 5

6. RECOMENDACIONES:

Para ejecutar el ejercicio de las nuevas atribuciones, el Director Ejecutivo debería:

- Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera que se gestione la implementación de los puestos de Director Técnico Zonal en las Coordinaciones Zonales 3, 4, 5 y 6.

Atentamente,

f.) Ing. Carlos Venegas, Coordinador Técnico de Control.

f.) Ing. Edwin Almeida, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica.

f.) Abg. Edgar Flores, Coordinador General Jurídico.

f.) Ing. Vicente Prieto, Coordinador General Administrativo Financiero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.- Certifico que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución.- 11 fojas.- Quito, 9 de julio de 2018.- f.) Ilegible.

Nro. SUPERC0M-2018-008

LA SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Considerando:

Que los artículos 213 y 226 de la Constitución de la República, establecen la naturaleza y competencias de las Superintendencias.

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: "Art. 55.- Superintendencia de la Información y Comunicación.- La Superintendencia de la Información y Comunicación es el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa

de regulación de la Información y Comunicación. La Superintendencia tendrá en su estructura intendencias, unidades, divisiones técnicas, y órganos asesores que se establezcan en la normativa que para el efecto emita. La o el Superintendente será nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en la Constitución. Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento.”

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación, emitido mediante Resolución 005-SUPERCOM-2013 (Registro Oficial No. 107 de 8 de marzo de 2014); cuya última modificación se efectuó mediante Resolución SUPERCOM-2017-007 (Registro Oficial No. 1001 de 10 de mayo de 2017), establece en su artículo 16: “I PROCESOS GOBERNANTES.- 1.1. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS A LA INFORMACION Y COMUNICACION. Responsable: Superintendencia de la Información y Comunicación Puesto: Superintendente de la Información y Comunicación, Misión: Liderar la gestión institucional mediante directrices, estrategias y políticas para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos a la información y comunicación; y, el establecimiento de acciones que conlleven al cumplimiento de la misión institucional.”, las atribuciones y responsabilidades del titular de la Superintendencia: “a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia de la Información; (...) d. Delegar competencias y atribuciones a los/las Intendentes Generales, Coordinadores/as Generales, Intendentes zonales; e. Expedir los Políticas, Reglamentos institucionales, Resoluciones, Instructivos, Disposiciones y Normativa interna general necesaria para el cumplimiento de la misión institucional; f. Establecer y reformar la estructura y procesos institucionales...”

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación, emitido mediante Resolución 005-SUPERCOM-2013 (Registro Oficial No. 107 de 8 de marzo de 2014); cuya última modificación se efectuó mediante Resolución SUPERCOM-2018-002, establece en su artículo 16 numeral “1.2. GESTION GENERAL TECNICA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN”, la atribución de la Intendenta General Técnica de la Información y Comunicación: “a. Representar a la Superintendencia de la Información y Comunicación, por delegación o subrogar al (la) Superintendente, de acuerdo a las disposiciones normativas respectivas, ante organismos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia; así como en casos de ausencia temporal o definitiva de la máxima autoridad.”

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

Resuelve:

Art. 1. Reformar el art. 16 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación, en los siguientes numerales:

En el numeral 1.1 agregar el siguiente literal en el “Puesto: Superintendente de la Información y Comunicación”:

t) En caso de ausencia definitiva lo (la) reemplazará el (la) Intendente (a) General Jurídico (a) de la Información y Comunicación.

En el numeral 1.2 “GESTIÓN GENERAL TÉCNICA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN” literal a), sustituir el contenido por el siguiente:

a) Representar a la Superintendencia de la Información y Comunicación, por delegación del (la) Superintendente, de acuerdo a las disposiciones normativas respectivas, ante organismos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.

En el numeral “1.3 GESTIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA Y DE PROCESOS”, en la atribución del Intendente General Jurídico (a) de la Información y Comunicación, constante en el literal a), sustituir el contenido por el siguiente:

a) Representar a la Superintendencia de la Información y Comunicación, por delegación del (la) Superintendente, de acuerdo a las disposiciones normativas respectivas, ante organismos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia; así como, reemplazar a la máxima autoridad de la Institución, por subrogación o encargo en los casos de ausencia temporal o definitiva, respectivamente.

Art. 2.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de julio de 2018, a las 11h00.

f.) Paulina Quilumba Pérez, Superintendente de la Información y Comunicación (S).

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TULCÁN**

Considerando:

Que: El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

Que: El Art. 66, numeral 15 de la Constitución de la República establece “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;

Que: El Art. 95 de la Constitución de la República establece que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;

Que: El numeral 2 del Art. 284 de la Constitución de la República establece que “La política económica tendrá los siguientes objetivos: Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”;

Que: El numeral 3 del Art. 285 de la Constitución de la República establece la política fiscal tendrá como objetivos específicos: “La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”;

Que: El inciso segundo del Art. 300 de la Constitución de la República establece que “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

Que: El numeral 7 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, “Garantiza el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.”

Que: Los numerales 2 y 3 del Art. 5 de la Ley de Migración dispone; “Interrogar a todo extranjero sujeto al fuero territorial y revisar sus efectos personales, cuando presuman la existencia de alguna causa de exclusión o deportación del país”; y, “Rechazar la admisión o salida de las personas que no se sujeten a las normas legales y reglamentarias”;

Que: El Art. 33 del Reglamento a la Ley de Migración dispone que “Todo empleador antes de proporcionar trabajo u ocupar servicios de un extranjero le exigirá sin excepción, la exhibición de los siguientes documentos:

I.- Documento de viaje en el que conste la visa de inmigrante cuya categoría le permita desarrollar actividades lucrativas y la cédula de identidad ecuatoriana; o la visa

de no inmigrante con la constancia de su inscripción en el Registro de Extranjeros del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, que le autoriza el ejercicio de ocupaciones enumeradas a tiempo fijo.

II.- Tarjeta de control migratorio con la constancia de su admisión asentada por el agente de policía del Servicio de Migración, que le autoriza para ejercer el comercio durante un lapso no mayor de tres meses en cada año”;

Que: El último inciso del Art. 17 de la Ley de Defensa del Artesano expresa: “Los artesanos continuarán gozando de las demás exoneraciones contempladas en el artículo 9 de la Ley de Fomento Artesanal, en cuanto más les beneficie.”

Que: El numeral 12 del Art. 9 de la Ley de Fomento Artesanal indica que “Los Artesanos, personas o jurídicas, que se acojan a régimen de la presente ley, gozarán de los siguientes beneficios: “Exoneración de los impuestos, derechos, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente municipal y permisos de funcionamiento.”

Que: El Art. 73 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria indica que “Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad”;

Que: El Art. 77 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria señala “Es artesano el trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que desarrolla su actividad y trabajo personalmente. En caso de ser propietario de un taller legalmente reconocido, no excederá los límites de operarios, trabajo, maquinarias, materias primas y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia”;

Que: El literal h) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como función de la Municipalidad “El promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo atención especial en el sector de la economía popular y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno.”;

Que: El literal p) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como función de la Municipalidad “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas empresariales o profesionales, que se desarrollen en los locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.”;

Que: El literal e) del Art 55 del COOTAD determina como una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que: El literal c) del Art 57 del COOTAD señala como una de las Atribuciones del Concejo Municipal, el Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que: El literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al señor Alcalde “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que: El Art. 225 del COOTAD señala que “Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Impuestos, tasas y contribuciones especiales del mejoras.

Que: El Art. 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con los artículos 17, 39 y 44 de la Ley de Defensa del Artesano disponen que “Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios”;

Que: El Art. 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “El Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales”;

Que: El 8 de Julio del 2016, el Concejo Municipal de Tulcán aprobó la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de los Talleres, Locales, Obras Civiles Artesanales e Incentivos Gremiales; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA
EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES,
LOCALES, OBRAS CIVILES ARTESANALES E
INCENTIVOS GREMIALES**

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

TITULO I

**ÁMBITO, OBJETO, JURISDICCIÓN Y
FINALIDADES**

Art. 1. ÁMBITO.- Esta ordenanza ampara, garantiza, incentiva y se aplica a las artesanas y artesanos titulados y calificados en cualquiera de las ramas de artes, oficios y

servicios, para hacer valer sus derechos por sí mismos o por medio de las organizaciones artesanales existentes o que se establecieron posteriormente, dentro del marco jurídico constitucional.

Art. 2.- OBJETO.- Promover el desarrollo sustentable y sostenible de las artesanas y artesanos dedicados a la actividad artesanal de producción y servicios en sus diversas especializaciones facilitando mejores condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y comercialización en igualdad de oportunidades a fin de fomentar la unidad artesanal mediante el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de los talleres artesanales creando para ello incentivos laborales y tributarios a través de sus organismos gremiales artesanales legalmente constituidos.

Art. 3.- JURISDICCIÓN.- La aplicación de la presente ordenanza tiene jurisdicción cantonal.

Art. 4.- FINALIDADES.- Son finalidades de la presente ordenanza:

- a) Proporcionar a las artesanas y artesanos agremiados domiciliados en el cantón Tulcán, una normativa que respalde el trabajo justo, igualitario y sobre todo legal;
- b) Impulsar a que las artesanas y artesanos domiciliados en el cantón Tulcán, cumplan con todos los requisitos que obliga la ley para realizar actividades artesanales, sean a personas nacionales o extranjeras;
- c) Promover el desarrollo integral de las capacidades de las artesanas y artesanos, en el ejercicio de sus actividades, que contribuyan a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones, una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria;
- d) Fortalecer la actividad artesanal en sus diversas ramas y especialidades artesanales, la capacitación y formación profesional, desarrollando sus destrezas personales en todos sus niveles;
- e) Integrarse al desarrollo económico del cantón, facilitando el acceso del artesano a los procesos de contratación en especial en los procesos de Ferias Inclusivas;
- f) Mejorar sus condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado;
- g) Fomentar la actividad artesanal a fin de obtener un sector descentralizado y económicamente viable y generador de empleo sostenible;
- h) Contribuir al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las artesanas y artesanos para garantizar la plena realización individual y la realización colectiva;
- i) Considerar a la artesana o artesano como centro de la actividad artesanal para garantizar su desarrollo

integral e incorporar al trabajo artesanal a jóvenes con discapacidad observando las leyes pertinentes;

- j) Ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo social, profesional de capacitación y tecnificación del sector artesanal del cantón;
- k) Coordinar y fomentar las actividades artesanales con el turismo local y provincial;
- l) Promover la innovación y desarrollo tecnológico;
- m) Equipar los talleres artesanales, locales, centros de capacitación y lugares de trabajo con la implementación acorde a la rama artesanal; y,
- n) Dotar a las artesanas y artesanos de prendas de protección industrial de acuerdo a la rama artesanal que se requiera.

TITULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 5.- Para efectos de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos:

- a) **Actividad Artesanal.-** La practicada manualmente para la transformación de la materia prima destinada a la producción de bienes y/o servicios, con o sin utilización de máquinas, equipos o herramientas;
- b) **Artesana – Artesano.-** A la trabajadora o trabajador manual, maestro, maestra de taller, artesano, artesana autónomo que dominan el forma teórica y práctica la técnica de un arte u oficio artesanal, que haya obtenido la Calificación Artesanal otorgada legalmente por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y que hubiere invertido en su taller en implementos de trabajo, maquinarias, herramientas y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se considera como artesano, al trabajador manual sin necesidad de tener taller y no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios;
- c) **Artesano Autónomo.-** Al que ejerce su arte u oficio, por cuenta propia, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.
- d) **Maestro de Taller.-** Es la persona mayor de edad, quien a través de las unidades educativas de enseñanza artesanal, centro de formación artesanal y organizaciones gremiales legalmente constituidas, han obtenido el título otorgado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y refrendado por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- e) **Operario.-** Es la persona que sin dominar de manera total la técnica de un arte u oficio, contribuye a la elaboración de obras u objetos o la prestación de

servicios, bajo la dirección de un maestro de taller conforme a lo dispuesto en el Código de Trabajo;

- f) **Aprendiz.-** Es la persona que ingresa a un taller artesanal con el objetivo de adquirir conocimientos sobre una rama artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo;
- g) **Artesanías.-** Es el producto elaborado o manufacturado por el artesano; y,
- h) **Taller Artesanal.-** Es el local o establecimiento en el cual el artesano, ejerce habitualmente su profesión, arte u oficio y cumple con los siguientes requisitos:
 1. Que la actividad sea eminentemente artesanal;
 2. Que el número de operarios, no sea mayor de quince y el de aprendices no mayor de cinco;
 3. Que el capital invertido no sobre pase el (25%) del capital fijado para la pequeña industria;
 4. Que la dirección y responsabilidad del taller estén a cargo del maestro del taller; y,
 5. Que el taller se encuentre debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- i) **Local.- Espacio** destinado a la venta de productos artesanales, que son elaborados en los talleres artesanales de la jurisdicción cantonal.
- j) **Obra Civil.-** Todo tipo de obra realizada en la rama artesanal de la construcción civil.
- k) **Organización Artesanal.-** Son la unión de artesanos, artesanas que producen bienes y prestan servicios en cualquier profesión, arte u oficio, sin perder su identidad artesanal.

Las artesanas y artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las sociedades de talleres artesanales que, para lograr mejores rendimientos económicos por sus productos, deban comercializarlos en un local independiente de su taller, serán considerados como una sola unidad para gozar de los beneficios que otorga esta ordenanza.

Art. 6.- Patente Municipal.- Están obligados a obtener la patente y, por ende el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción cantonal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 7.- Requisitos para obtener la Patente Municipal.- Las artesanas y artesanos amparados en la presente ordenanza para la obtención de la Patente Municipal deberán presentar:

- a) Copia de la cédula y papeleta de votación;

- b) Copia de la calificación artesanal;
- c) Copia del título de Maestro de Taller otorgado legalmente;
- d) Copia de una carta de servicios básicos del lugar donde se realizará la actividad artesanal;
- e) Copia del Registro Único de Contribuyentes-RUC o del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano-RISE;

Para los extranjeros además de los requisitos anteriormente señalados, deberán cumplir con lo que estipula el Art. 33 del Reglamento la Ley de Migración

Art. 8.- Estarán exentos del impuesto de la Patente Municipal únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. El GAD Municipal de Tulcán verificará e inspeccionará el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

La Dirección de Gestión Financiera emitirá la especie de exoneración, con el objeto de cumplir con la presente disposición legal.

Art. 9.- Permiso de Higiene.- Se confiere a las artesanas y artesanos propietarios de locales y talleres artesanales establecidos en el cantón Tulcán, para su obtención se deberá presentar a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del GADMT, la patente municipal, carnet gremial, quién realizará una inspección previa a su otorgamiento. De ser necesario se determinará si requiere la Certificación Ambiental. De no presentar el artesano o artesana el carnet gremial, no se acogerá a la exoneración.

La Dirección de Gestión Financiera emitirá la especie de exoneración a los artesanas y artesanos agremiados conforme al literal f) del Art. 15 de la presente Ordenanza.

Art. 10.- Certificación Ambiental.- La Certificación Ambiental Municipal deberán obtenerla anualmente de manera obligatoria las artesanas y artesanos que realicen la actividad que genere impacto al ambiente, para ello deberán presentar a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del GADMT, la patente municipal, el carnet del gremio actualizado; la Dirección con estos requisitos procederá a la inspección previa a su otorgamiento. De ser necesario se determinará si requiere la Certificación Ambiental. De no presentar el artesano o artesana el carnet gremial, no se acogerá a la exoneración.

En el caso de los talleres artesanales que por su actividad generen impacto y afecten la calidad del ambiente, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del GADMT, emitirá las recomendaciones correspondientes que deberán ser acogidas de forma obligatoria.

La Dirección de Gestión Financiera emitirá la especie de exoneración a los artesanos agremiados, conforme al literal f) del Art. 15 de la presente Ordenanza.

Art. 11.- Inspección y Permiso de Funcionamiento que otorga el Cuerpo de Bomberos de Tulcán.- Las artesanas y artesanos agremiados amparados por la presente ordenanza para la obtención del Permiso deberán presentar la patente municipal y carnet gremial; la Institución Bomberil realizará una inspección previa a su otorgamiento y exonerará las especies valoradas correspondientes a la inspección anual y Permiso de Funcionamiento.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LABORAL ARTESANAL

TÍTULO I

SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y SANCIONES

Art. 12.- La Comisión de Desarrollo Económico y Laboral Artesanal.- Estará conformada por Director de Gestión Ambiental y Riesgos o su delegado quien la presidirá; el Jefe de Rentas Municipales o su delegado, el Comisario Municipal o su delegado, el Comandante del Cuerpo de Bomberos o su delegado, y el Presidente de la Federación Provincial de Artesanos del Carchi o su delegado.

Actuará de Secretario de la Comisión el Jefe de la Unidad de Desarrollo Económico Local del GAD Municipal de Tulcán.

Art. 13.- Son atribuciones de la Comisión:

- a) Inspeccionar periódicamente los talleres y locales artesanales, así como obras civiles y más actividades afines, para que de esta manera cumplan con las disposiciones determinadas en la presente ordenanza;
- b) Realizar las acciones de supervisión, seguimiento, control y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza y de acuerdo a las actividades a realizarse; para lo cual emitirá el informe a la dependencia correspondiente para el procedimiento administrativo.
- c) Reunirse cada cuatro meses, con la finalidad de elaborar un cronograma para ejercer el control a los talleres artesanales ubicados en el cantón Tulcán, o cuando convocare quien la preside o a petición de cualquiera de sus integrantes;
- d) Llevar un registro de datos de las artesanas y artesanos socios de las Organizaciones Artesanales filiales de la Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Carchi que será proporcionado por la Matriz Artesanal;
- e) Velar por el bienestar de los artesanos legalmente constituidos.

Art. 14.- Los artesanos que ejercieren sus actividades artesanales en contravención a la presente ordenanza, serán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Quienes instalen talleres artesanales sin la correspondiente obtención de la patente municipal, permiso de higiene, certificación ambiental, permiso de bomberos; serán sancionados con dos remuneraciones básicas unificadas vigentes a la fecha de la sanción.
 - b) Las artesanas y artesanos que luego de ejercer actividad económica artesanal no hayan renovado en el tiempo que corresponda la patente municipal, permiso de higiene, certificación ambiental, permiso de bomberos, serán notificados para su cumplimiento de no obtener los permisos en el plazo de 30 días se procederá a la multa de una remuneración básica unificada, de reincidir será clausurado el establecimiento o lugar de trabajo.
 - c) La persona natural que esté ejerciendo la actividad artesanal de una obra civil y no tenga la documentación que contempla la normativa municipal y la presente ordenanza será sancionada conforme lo establece el numeral 3 del Art. 221 y Art. 223 del Código de Ordenamiento Territorial.
- prestación de servicios o producción de bienes, siempre que cumplan con los procesos de contratación pública;
- f) Exoneración de los impuestos municipales establecidos en la presente ordenanza, tasas, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente, permisos de funcionamiento y demás;
 - g) En los casos de que una institución pública requiera contratar personal para que realice actividades artesanales de producción o servicios, se preferirá siempre a un artesano o artesana agremiado de la jurisdicción, calificado/a por la Junta Nacional de Defensa del Artesano;
 - h) Exoneración de derechos e impuestos municipales, inclusive los de alcabala y de timbres, a la transferencia de dominio de inmuebles para fines de instalación, funcionamiento, ampliación o mejoramiento de los talleres, centros y almacenes artesanales, donde desarrollen en forma exclusiva sus actividades;
 - i) La Municipalidad exhortará a las instituciones gubernamentales o no gubernamentales, públicas, privadas o religiosas que realicen una obra pública o privada en la jurisdicción cantonal, contraten mano de obra de artesanos agremiados y domiciliados en el cantón Tulcán; y,
 - j) Para el caso de contratación de obras y prestación de servicios, el GAD Municipal de Tulcán y sus entidades adscritas, realizarán la contratación con un mínimo del 25% de mano de obra artesanal agremiada en los procesos de ínfima cuantía, conforme a lo establecido en la ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

TITULO II

INCENTIVOS GREMIALES

Art. 15.- El GAD Municipal de Tulcán a fin de promover los procesos de desarrollo económico local de la jurisdicción del cantón Tulcán poniendo una atención especial en el sector artesanal, proporcionará a los asociados y agremiados a las organizaciones artesanales por cada una de las ramas de actividad, los incentivos necesarios mediante las siguientes acciones:

- a) La primera autoridad del GADMT deberá establecer en el presupuesto anual la cantidad de 250 a 500 salarios básicos unificados que se destinarán para dotar a las artesanas y artesanos de vallas y rótulos de publicidad de los talleres artesanales, implementación de aplicativos informáticos para guía de ubicación de los talleres artesanales, capacitación, equipamiento de talleres de los socios a través de las organizaciones artesanales a las que pertenecen, equipamiento de las organizaciones artesanales, ferias artesanales, implementación y más proyectos artesanales de producción y servicios que vayan en beneficio del sector artesanal del cantón Tulcán;
- b) Crear planes, programas y proyectos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas del sector artesanal en base a la visión de desarrollo económico en el cantón;
- c) Promoverá, fortalecerá y brindará asistencia técnica a los propietarios de los talleres artesanales a través de la Organización Artesanal respectiva;
- d) Promoverá espacios de sensibilización que promuevan la adquisición de productos y servicios de los socios de las organizaciones artesanales;
- e) Impulsará la participación de los socios y organizaciones artesanales en el ámbito público a través de la

Art. 16.- Las organizaciones artesanales para beneficiarse de los incentivos que anteceden en la presente ordenanza deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Tener personería jurídica otorgada conforme a la Ley;
- b) Ser filial de la Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Carchi;
- c) Tener actualizada su Directiva y encontrarse activa al momento de acogerse a los incentivos otorgados a las organizaciones artesanales y sus socios;

Art. 17.- Los socios de las organizaciones artesanales se podrán acceder a los incentivos otorgados, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser artesano Maestro de Taller;
- b) Ser artesano titulado y calificado por la JNDA
- c) Ser socio activo de la Organización Artesanal, para ello, deberá presentar el carnet gremial artesanal vigente a la fecha para beneficiarse de los incentivos;
- d) Estar al día en sus obligaciones económicas con la organización artesanal; y,

- e) Presentar el permiso anual de la patente municipal, permiso de higiene, certificación ambiental, permiso del cuerpo de bomberos vigentes a la fecha en que se conceda el incentivo.

CAPITULO III

DEL CAPITAL ARTESANAL

Art. 18.- El capital de un taller artesanal será el que no sobre pase el (25%) del capital fijado para la pequeña industria.

Art. 19.- Para la determinación del capital invertido en cada taller, se tomará en cuenta el valor de los bienes a la fecha de adquisición, lo que se comprobará por medio de facturas y otros documentos comerciales que fueren presentados y a falta de éstos, por el avalúo que realice el funcionario que designe la Jefatura de Rentas Municipales.

Art. 20.- Para la fijación de capitales se considerará el valor de las herramientas, muebles, maquinaria, materias primas, elaborados, semi elaborados o implementos propios del respectivo arte u oficio, exceptuando terrenos, locales, edificios y vehículos.

Art. 21.- Corresponde a la Jefatura de Desarrollo Económico Local, agrupar las ramas de trabajo que se consideren artesanales de acuerdo con el desarrollo de la técnica y la ciencia.

Efectuar las correspondientes investigaciones y determinar en forma anual los promedios máximos de capital propio que determina la presente ordenanza.

Art. 22.- Podrán ejercer la profesión las artesanas y artesanos extranjeros, que ingresen al país, siempre que tengan visa de trabajo, carnet ocupacional otorgado por el Ministerio de Trabajo, título de Maestro otorgado por las autoridades ecuatorianas competentes.

Art. 23.- Se considerará materia prima artesanal todo artículo en estado natural, semielaborado o acabado que emplee el artesano en su actividad.

Art. 24.- La inspección para las artesanas y artesanos se realizarán en los respectivos formularios, los mismos que deberán contener el detalle valorado de herramientas, implementos y materia prima, cuya verificación estará a cargo de un funcionario de la Jefatura de Rentas Municipales.

Los formularios de investigación serán gratuitos.

Art. 25.- Las resoluciones que tengan interés para el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, serán dadas a conocer cuando sean solicitadas oficialmente.

Art. 26.- La Comisaría Municipal por medio de sus inspectores vigilará que los artesanos den cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 27.- Todo cambio de local, razón social, actualización de capital en giro de un taller artesanal debe ser comunicado a la Jefatura de Desarrollo Económico Local y a la Jefatura de Rentas Municipales en el plazo de quince días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cualquier asunto que no estuviere previsto en esta ordenanza será resuelto por el GAD Municipal de Tulcán y el señor Presidente de la Federación Provincial de Artesanos del Carchi amparados en las disposiciones de la Constitución, COOTAD, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario y su Reglamento, Ley y Reglamento de Defensa del Artesano, Ley de Fomento Artesanal u otras conexas.

SEGUNDA.- La Municipalidad reconocerá el rol de capacitación, enseñanza y aprendizaje de un arte u oficio en los talleres artesanales de producción o servicio, por lo tanto el sector artesanal será una política local para el desarrollo de la actividad artesanal a fin de desarrollar, fomentar y propender a la comercialización de los productos artesanales.

TERCERA.- La Dirección de Gestión Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales del GADMT, no cobrará los valores generados por conceptos de servicios administrativos correspondientes al año 2017 a quienes cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza, para ello procederá a dar de baja los títulos emitidos por este concepto.

CUARTA.- La Federación Provincial de Artesanos del Carchi es responsable y garante de difundir las actividades y trabajos realizados cada semestre, por lo que debe producir y distribuir el material informativo a todas las organizaciones artesanales legalmente constituidas que son filiales de la Matriz Artesanal.

QUINTA.- Los maestros artesanos que hubieren establecido sus talleres hasta el 5 de noviembre de 1953, fecha en que se promulgó la Ley de Defensa del Artesano en el Registro Oficial, no estarán sujetos al requisito de titulación y gozarán de todos los derechos e incentivos establecidos en esta Ordenanza.

SEXTA.- El GAD Municipal de Tulcán queda facultada plenamente para suscribir convenios que conlleven al cumplimiento de la presente ordenanza con la Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Carchi conjuntamente con las Organizaciones filiales beneficiarias en base a los recursos asignados en el presente instrumento jurídico.

SEPTIMA.- El GAD Municipal de Tulcán a través de la primera autoridad cantonal podrá firmar convenios con instituciones públicas y privadas que conlleven al fortalecimiento y la organización laboral en la actividad artesanal del cantón Tulcán.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la promulgación de la presente ordenanza todos los artesanos y artesanas que mantienen funcionando sus talleres artesanales en la jurisdicción del cantón Tulcán en el plazo de 90 días deberán actualizar su patente municipal, el permiso de higiene, la certificación ambiental y demás permisos según corresponda, caso contrario se aplicarán las sanciones de conformidad con la ley.

SEGUNDA.- La Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Carchi remitirá a la Alcaldía de Tulcán a partir del 2017 la planificación semestral, a fin de coordinar y hacer efectivos los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de la respetiva sanción de conformidad al COOTAD y deja derogada la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de los Talleres, Locales, Obras Civiles Artesanales e Incentivos Gremiales y toda norma que se contraponga a la presente ordenanza.

CUARTA.- El GAD Municipal de Tulcán capacitará a los artesanos agremiados del cantón Tulcán para propender a la participación en los diversos procesos de contratación pública de acuerdo a lo establecido en la ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 21 días del mes de junio de 2017.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES, LOCALES, OBRAS CIVILES ARTESANALES E INCENTIVOS GREMIALES**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en

sesiones ordinarias de 8 y 20 de junio de 2017, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 21 de junio de 2017.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD. Municipal de Tulcán.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES, LOCALES, OBRAS CIVILES ARTESANALES E INCENTIVOS GREMIALES**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución.

Tulcán, 21 de junio de 2017.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES, LOCALES, OBRAS CIVILES ARTESANALES E INCENTIVOS GREMIALES**, el señor Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Cantón Tulcán, a los veintidós días del mes de junio dos mil diecisiete.

Tulcán, 21 de junio de 2017.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD. Municipal de Tulcán.

GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Certifico que es fiel copia del original.- Las 09 fojas útiles.- Fecha: 21 de junio de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría.

